

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

I. OBJETIVO

El presente Manual para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (en adelante, el Manual) tiene por finalidad establecer un Sistema de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (en adelante, el SPLAFT), mediante la gestión de los riesgos de LAFT a los que se encuentran expuestas las empresas Komatsu – Mitsui Maquinarias Perú S.A. y Distribuidora Cummins Perú S.A.C. (en adelante, KMMP y DCP o la Compañía), de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 27693, su Reglamento (Decreto Supremo N° 020-2017-JUS) y la Resolución SBS N° 789-2018. El SPLAFT está conformado por las políticas y los procedimientos establecidos por KMMP y DCP, de acuerdo con las normas legales mencionadas y demás disposiciones sobre la materia, considerando para ello las medidas que establezca la Compañía en consideración a los factores de riesgo LAFT, así como por los controles y procedimientos vinculados a la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas, con la finalidad de evitar que la Compañía o los productos o servicios que presta sean utilizados con fines vinculados a riesgos de LAFT; garantizando el correspondiente deber de reserva de la información relacionada con dicho sistema.

Para los efectos del presente Manual, es importante precisar que **KMMP y DCP** son Sujetos Obligados a los que se le aplica los preceptos obligatorios que se establecen en la Resolución SBS N° 789-2018 “Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo”. En ese sentido, **KMMP y DCP** son responsables de implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de terrorismo (**SPLAFT**) dentro de su organización y de propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo.

Bajo esa línea, el **SPLAFT** de la Compañía es aplicable a toda la organización administrativa y operativa del sujeto obligado, incluyendo al oficial de cumplimiento corporativo, sus colaboradores, gerentes y Directores, de acuerdo con las funciones que les corresponda.

Asimismo, es menester precisar que **KMMP y DCP** conforman el Grupo Económico Komatsu, por lo que ambas empresas cuentan con un único Oficial de Cumplimiento Corporativo (en adelante, **CCO LA/FT**) quien ostenta la calidad de Oficial de Cumplimiento Corporativo y su designación está debidamente aprobada por la UIF-Perú.

II. ALCANCE

El presente Manual debe ser aplicado por **KMMP y DCP**, sus Colaboradores, incluido el **CCO LA/FT**, así como por los accionistas, socios, Directores, gerentes, administradores, apoderados, representantes legales y demás directivos de **KMMP y DCP**.

III. RESPONSABILIDAD

1. El Directorio: Es el Directorio de **KMMP**, responsable de aprobar las normas internas de prevención de **LA/FT**, de designar al Oficial de Cumplimiento Corporativo (**CCO LA/FT**) y de ser periódicamente reportado del estatus y cumplimiento del sistema. Asimismo, atribuirá al mismo las facultades de

Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Categoría:	Muy Importante
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

liderazgo, autonomía e independencia y dispondrá que se les proporcionen todos los recursos necesarios para la adecuada implementación y ejecución del **SPLAFT**, entre otras facultades establecidas en la ley.

2. La Presidencia Ejecutiva (PE) y Vicepresidencia corporativa (VPC): Son responsables de colaborar con el desenvolvimiento del **SPLAFT**, fungiendo como un filtro de control del cumplimiento de las obligaciones del Oficial de Cumplimiento Corporativo (**CCO LA/FT**). Asimismo, decidirán respecto del inicio, continuación, suspensión y/o término de las relaciones comerciales con los clientes y Stakeholders involucrados en operaciones inusuales, sospechosas y/o incidencias relativas a la prevención de riesgos de **LA/FT** en la Compañía. En adición a ello, la PE y VPC tienen que asegurarse que los responsables de las **Gerencias Comerciales** tengan conocimiento de las responsabilidades detalladas en el presente Manual **PLAFT**.

3. La Gerencia General (GG): Es el Gerente General de **DCP**, responsable de aprobar las normas internas de prevención de **LA/FT**, de designar al Oficial de Cumplimiento Corporativo (**CCO LA/FT**) y de ser periódicamente reportado del estatus y cumplimiento del sistema. Asimismo, atribuirá al mismo las facultades de liderazgo, autonomía e independencia y dispondrá que se les proporcionen todos los recursos necesarios para la adecuada implementación y ejecución del **SPLAFT**, entre otras facultades establecidas en la ley.

4. La Jefatura de Cumplimiento y Gestión de Riesgos: Es responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del **SPLAFT**. Asimismo, es responsable de la debida diligencia en el conocimiento de los Directores de **KMMP**.

5. Las Gerencias Comerciales, a través de sus respectivos asesores comerciales, son responsables de hacer suscribir a los clientes los formatos denominados “Declaración Jurada de Conocimiento del Cliente” - Régimen General y Régimen Reforzado (Persona Natural y Persona Jurídica), y de solicitar documentos adicionales¹ para su correcta identificación; asimismo, de entregarlos oportunamente al **Gerente de Créditos y Cobranzas**

6. El Gerente Corporativo de Gestión Humana: Es responsable de ejecutar el proceso de debida diligencia en el conocimiento de los Colaboradores de **KMMP** y **DCP** y reportar oportunamente al **CCO LA/FT**, así como de colaborar en el ámbito de su capacitación en materia de riesgos de **LA/FT**.

7. El Gerente de Créditos y Cobranzas: Es responsable, a través de sus funcionarios, de ingresar la información de los clientes con quienes la empresa ya se ha vinculado, al Sistema SAP (data maestra de clientes); de realizar el análisis del riesgo financiero de los clientes; de comprobar que se haya obtenido del cliente la información mínima y documentos para su correcta identificación y de ser necesario, requerir el adicional al cliente a través de los asesores comerciales u obtenerlo de otras fuentes públicas; de analizar la información mínima proporcionada por el cliente y de verificarla a través de diversas fuentes (por ejemplo: RENIEC, CONSULTAS SUNAT, Google y otros); de realizar el filtro de clientes en la plataforma de datos (por ejemplo: World Check One “Refinitiv”), internet (por ejemplo: Google) y otras fuentes públicas de información; así como del monitoreo periódico de los clientes; entre otras funciones desarrolladas a lo largo del presente Manual **PLAFT**.

8. La Gerencia de Tecnología de la Información: Es responsable de conservar la información obligatoria establecida en la Res. SBS 789-2018 contenida en los sistemas de **KMMP** y **DCP** (SAP, entre otros), por el plazo de cinco (5) años como mínimo, así como de su seguridad, y deberá reportar anualmente al **CCO LA/FT** (a más tardar el día 15 de enero del año siguiente en evaluación), un informe con el recuento del

¹ Véase: Acápite 7.2.1 de la Norma Interna de Créditos: Copia de DNI del representante legal, vigencia de poderes, testimonio de la empresa, entre otros.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

funcionamiento y custodia de información de los referidos sistemas que le permita a la empresa cumplir con este requisito legal.

9. La Jefatura Legal: Es responsable de comunicar a la Jefatura de Cumplimiento y Gestión de Riesgos de cualquier cambio, modificación o actualización normativa (legal) en materia de prevención de **LA/FT**, que sea aplicable a **KMMP** y **DCP**. De igual manera, es responsable de mantener debidamente informado al **CCO LA/FT** de cualquier requerimiento de la Entidad Pública y de procesos judiciales, entre otras responsabilidades descritas en el presente documento.

10. La Gerencia Auditoría y Control Interno: Es responsable de ejecutar la auditoría interna anual sobre el desempeño y eficacia del **SPLAFT**, de acuerdo con Ley vigente, normas y procedimientos internos. Con relación a las funciones de Control Interno, es responsable de asegurar la identificación del riesgo, establecimiento de sus controles y monitoreo respectivo.

11. Colaboradores en general: Los Colaboradores y Directores de **KMMP** y **DCP** se encuentran sujetos en materia del **SPLAFT** a las siguientes obligaciones: (i) Leer y conocer el Manual y el Código de Conducta de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Compañía, aprobados por el Directorio de **KMMP**, (ii) Cumplir las políticas, mecanismos y procedimientos establecidos por **KMMP** y **DCP** para la prevención de **LA/FT**, de acuerdo con las funciones que desempeñan, (iii) Poner en práctica el Código de Conducta, que rige las reglas al interior de **KMMP** y **DCP**, a fin de ser partícipe y asegurar el adecuado funcionamiento del **SPLAFT** (iv) Reportar las señales de alertas u Operaciones Inusuales realizadas o que se hayan pretendido realizar, y de las que hayan tenido conocimiento, cercanía, alcance o hayan sido detectadas durante el ejercicio de sus funciones en **KMMP** y **DCP**, (v) Recibir y asistir a la capacitación obligatoria en materia de prevención de **LA/FT** programada anualmente y diseñada por **KMMP** y **DCP**, (vi) Comunicar a su supervisor inmediato algún cambio con relación a sus antecedentes personales, laborales o patrimoniales, (vii) Completar la “Declaración Jurada Debida Diligencia de Colaboradores y Directores.” (viii) Recibir y revisar el Manual suscribiendo el cargo correspondiente y (vii) Asumir las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de las obligaciones incluidas en este Manual y sus anexos, el Código de Conducta, otros procedimientos individuales relacionados al **SPLAFT**, que atañen a sus funciones dentro de **KMMP** y **DCP**, de ser el caso.

IV. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

El **SPLAFT** y el presente Manual se fundamentan en la siguiente legislación y normas internas:

Ley N° 27693	Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF-Perú
Ley N° 29038	Ley que incorpora a la UIF-Perú a la SBS, establece la relación sujetos obligados a informar al sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo
Decreto Supremo N.º 020-2017-JUS	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27693
Resolución SBS N° 4349-2016	Norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
Resolución SBS N° 789-2018	Norma para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF –

Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Categoría:	Muy Importante
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

	Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
Resolución SBS N° 6729-2014	Resolución que amplía la lista de sujetos obligados a informar operaciones sospechosas a la UIF-Perú
Resolución SBS N° 8930-2012	Resolución que aprueba el Reglamento de Infracciones y sanciones en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias	Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para su investigación, instrucción y juicio
Decreto Legislativo N° 1106	Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado
Decreto Legislativo N° 1249	Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo.
Código de Conducta LAFT de KMMP/DCP	KMMP aprobado 17/12/2018 AGGR_NI_001 DCP aprobado 14/12/2018 AGGR_NI_002
Norma Interna Administración Data de Maestra de Clientes	KMMP aprobado el 8/11/2020 – ACYC_NI_005 DCP aprobado el 7/01/2021 – ACYC_NI_007
Norma Interna Créditos	KMMP aprobado el 09/12/2020 – ACYC_NI_001 DCP aprobado el 13/12/2020 – ACYC_NI_011
Estándares internacionales sobre la lucha contra el LAFT y la Proliferación - GAFILAT²	Instrumento normativo que contiene las recomendaciones de GAFI para combatir el Lavado de activos y el Financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. (https://www.sbs.gob.pe/LinkClick.aspx?fileticket=E9_WEE2LUB4%3d&portalid=5)
	Otra legislación aplicable

V. DEFINICIONES

Para efectos del presente Manual se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Código de Conducta PLAFT:** Norma interna de conducta para la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aplicable a **KMMP** y **DCP**.
- 2. Documento de identidad:** Documento nacional de identidad para el caso de peruanos, y el carné de extranjería, pasaporte o documento legalmente establecido para la identificación de extranjeros según corresponda.
- 3. Ejecutante:** La persona natural que solicita o finalmente realiza la operación.

² Véase: https://www.sbs.gob.pe/LinkClick.aspx?fileticket=E9_WEE2LUB4%3d&portalid=5

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

4. Entes Jurídicos: Son (i) patrimonios autónomos gestionados por terceros que carecen de personalidad jurídica o (ii) contratos en los que dos o más personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada, sin constituir una persona jurídica. Se consideran en esta categoría a los fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores, patrimonios fideicometidos y consorcios, entre otros determinados por la SBS.

5. Financiamiento del Terrorismo (FT): Delito tipificado en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, y sus normas modificatorias; así como el artículo 297, último párrafo, del Código Penal y sus modificaciones.

6. Gestor de Enlace (Coordinador Corporativo): Es la persona natural encargada de coordinar directamente con el **CCO LA/FT** todos los temas relacionados a la prevención de **LA/FT**; sin perjuicio de ello el **CCO LA/FT** mantiene la responsabilidad del **SPLAFT** en cada uno de los sujetos obligados integrantes del Grupo Económico Komatsu.

7. GG: Gerente General de **DCP**

8. Grupo Económico: Conjunto de dos o más personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en el que una de ellas ejerce control sobre las otras, o cuando el control sobre las personas jurídicas corresponde a una o varias naturales que actúan como una unidad de decisión.

9. Lavado de Activos (LA): Delito tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106, de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus normas modificatorias.

10. CCO LA/FT: Oficial de Cumplimiento Corporativo de **KMMP** y **DCP** para la prevención de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

11. Manual PLAFT: Manual de Prevención y Gestión de los Riesgos de **LA/FT** de **KMMP** y **DCP**.

12. Norma (NLAFT): Resolución SBS 789-2018.

13. Operación Inusual: Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuyas características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que no cuentan con un fundamento legal evidente, se puede considerar como criterios adicionales, la actividad económica, zonas geográficas, fuentes de financiamiento, otros.

14. Operación Sospechosa: Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que no cuentan con fundamento económico; o que por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación (LA/FT, corrupción, narcotráfico, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, entre otros).

15. Ordenante: Persona en cuyo nombre se realiza la operación.

16. Organismo Supervisor: UIF-Perú.

17. PE: Presidencia Ejecutiva.

18. PEP: Personas expuestas políticamente, naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de interés público. Asimismo, se considera como PEP al Colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.

19. Riesgo de LAFT: Posibilidad de que **KMMP** y **DCP** sean utilizadas para fines de **LA/FT**.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

20. RO: Registro de Operaciones que **KMMP** y **DCP** deben llevar, conservar y comunicar a la UIF-Perú, en el que se registra información precisa y completa, tanto de la operación como del cliente y/o participantes en cada operación que se realice cuando el monto de la misma iguale o supere el umbral establecido en la normativa vigente o sea un tipo de operación que por sus características no tenga umbral o no pueda ser definido al momento de ejecutar la operación.

21. ROS: Registro de Operaciones Sospechosas que el **CCO LA/FT** emite y remite a la UIF-Perú.

22. SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

23. Señales de Alerta: Situaciones u operaciones que escapan de la normalidad y constituyen una herramienta para que **KMMP** y **DCP**, a través de su **CCO LA/FT**, pueda identificar Operaciones Inusuales u Operaciones Sospechosas. Este término puede ser utilizado también en singular.

24. Sistema SAP: Software interno de **KMMP** y **DCP** que tiene por finalidad almacenar determinada información referida a las operaciones comerciales de **KMMP**.

25. Sujeto Obligado: Persona natural con negocio o jurídica que se dedica a alguna de las actividades señaladas en el artículo 2, conforme a las definiciones previstas en el artículo 3 de la Res. SBS 789-2018. **KMMP** y **DCP** ostentan calidad de Sujeto Obligado por dedicarse a la comercialización (compraventa y/o arrendamiento) de maquinarias y equipos comprendidos en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la Clasificación Arancelaria Nacional.

26. SPLAFT: Sistema de prevención de Lavado de activos y Financiamiento del terrorismo que implementa **KMMP** y **DCP**.

27. UIF-Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS. Es la entidad que supervisa a **KMMP** y **DCP**, en el **SPLAFT**, al no tener un organismo supervisor específico.

28. VPC: Vicepresidencia Ejecutiva Corporativa

29. IAOC: Informe Anual Obligatorio del **CCO LA/FT**.

30. SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

31. LA/FT: Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

32. BU: Business Unit – Unidad de Negocio de **KMMP** y **DCP**.

33. SBU: Sub Business Unit - Sub Unidad de Negocio de **KMMP** y **DCP**.

34. RIT: Reglamento Interno de Trabajo.

35. IAI SPLAFT: Informe de Auditoría Interna del **SPLAFT**.

36. Stakeholders: Grupos de interés para la Compañía: clientes, proveedores, distribuidores, colaboradores, otros.

37. Clientes LA/FT: Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que solicita y recibe de **KMMP** y/o **DCP** la prestación del servicio compraventa y/o arrendamiento de maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las subpartidas Nacionales N° 84.29, N°85.02 y N°87.01 de la clasificación arancelaria nacional, a cambio de una contraprestación económica. Se considera cliente ordenante (propietario/titular vendedor u arrendador del bien) y beneficiario (comprador/adquiriente receptor o arrendatario del bien) de la operación; al representante como al representado, al mandatario como al mandante, así como al garante, de ser el caso.

38. Beneficiario Final: La persona a favor de quien se realiza la operación es quien posee control sobre el cliente que realiza la operación.

39. Productos de Riesgo LA/FT: Maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la clasificación arancelaria nacional.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

40. Servicios de Riesgo LA/FT: Arrendamiento de las maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N°85.02 y N°87.01 de la clasificación arancelaria nacional.

41. Trabajador: Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, desarrolla actividades permanentes, sin perjuicio del vínculo laboral o contractual con el **KMMP** o **DCP**.

42. Grupo Económico: Conjunto de dos o más personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en el que una de ellas ejerce control sobre las otras, o cuando el control sobre las personas jurídicas corresponde a una o varias personas naturales que actúan como una unidad de decisión.

43. Delitos Precedentes LA/FT: El delito precedente de lavado de activos es la conducta criminal subyacente que genera el producto susceptible de ser lavado.³ Son delitos precedentes del delito del Lavado de activos, los delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, trata de personas, tráfico de migrantes, tráfico de armas, secuestro, proxenetismo, delitos tributarios, extorsión, robo, delitos aduaneros u otro que genere ganancias ilegales (excepto el artículo 194 del Código Penal). A través del lavado de activos, se pretende hacer parecer como legítimos, los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas e integrarlos o introducirlos al sistema económico-financiero.⁴

VI. DESARROLLO

1. DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

KMMP y **DCP** cuentan con un Sistema de Prevención y Gestión de los Riesgos de **LA/FT**, que cumple con la normativa para la prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo vigente y aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú.

1.1 Del Grupo Económico Komatsu:

El Grupo Económico Komatsu está conformado por las empresas **KMMP** y **DCP** que son sujetos obligados debido a que se dedican a la comercialización de las maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las subpartidas nacionales N° 84.29, N° 85.02, y N° 87.01 de la clasificación arancelaria nacional.

En razón a lo expuesto en el párrafo anterior, corresponde señalar que en base al artículo 25° de la Resolución SBS N°789-2018, **KMMP** y **DCP** han establecido políticas y procedimientos corporativos con relación al **SPLAFT** por lo que cuentan con un solo Manual Corporativo y Código Corporativo para la prevención de **LA/FT**, y con un programa a nivel corporativo de capacitación en materia de prevención y detección de **LA/FT**.

1.2 Sistema de Prevención y Gestión de los Riesgos de LA/FT – KMMP y DCP

³ <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Nociones-basicas-del-sistema-contra-LAFT>

⁴ <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Nociones-basicas-del-sistema-contra-LAFT>

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Categoría:	Muy Importante
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

KMMP y **DCP** cuentan un **SPLAFT** basado en el artículo 37° de la Resolución SBS N° 789-2018, que estipula las obligaciones legales en materia de prevención de **LA/FT** aplicables a las empresas que se dedican a la comercialización de las maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas nacionales N° 84.29, N° 85.02, y N° 87.01 de la clasificación arancelaria nacional.

El **SPLAFT** de **KMMP** y **DCP** considera los siguientes aspectos:

- a. La designación del **CCO LA/FT** quien será el responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del **SPLAFT**
- b. La evaluación e identificación de los riesgos de **LA/FT**.
- c. La implementación de procedimientos de debida diligencia en el conocimiento del cliente y beneficiario final, de trabajadores y de Directores.
- d. La aplicación del régimen general y reforzado de debida diligencia en el conocimiento del cliente y beneficiario final, según amerite cada caso.
- e. La identificación de señales de alerta de riesgo **LA/FT**.
- f. La identificación de Operaciones Inusuales (OI) por la comercialización de productos **LA/FT**.
- g. La detección y comunicación de las operaciones sospechosas a la UIF-Perú, a través del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).
- h. Contar con un registro de operaciones (RO) por cada sujeto obligado, este debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Son materia del RO, las siguientes operaciones:
 - (i) Compra de maquinarias y equipos.
 - (ii) Venta de maquinarias y equipos.
 - (iii) Arrendamiento de maquinarias y equipos.
 - Son umbrales para el RO:
 - (i) Tratándose de compraventa de las maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la clasificación arancelaria nacional, son materia del **RO** las operaciones por importes que igualen o superen a US\$ 50 000.00 (cincuenta mil y 00/100 dólares americanos), o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.
 - (ii) Tratándose de arrendamiento de las maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la clasificación arancelaria nacional, son materia del **RO** las operaciones por importes que igualen o superen a US\$ 10,000.00 (diez mil y 00/100 dólares americanos), o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.
- i. Capacitación obligatoria anual dirigida a los trabajadores y Directores de **KMMP** y **DCP** en temas relativos a la Prevención y Gestión de los Riesgos de **LA/FT**.
- j. Contar con un Manual y Código de Conducta para la Prevención de **LA/FT**.
- k. **KMMP** y **DCP** a través de su **CCO LA/FT** debe elaborar y remitir el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (**IAOC**) a la UIF-Perú.
- l. **KMMP** y **DCP** deben de contar con auditoría interna sobre el **SPLAFT**.
- m. **KMMP** y **DCP** implementan mecanismos de atención de los requerimientos de información que realice la UIF-Perú y las autoridades competentes.

Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

- n. Entre otras obligaciones legales que se desprendan de la normativa antilavado aplicable a **KMMP** y **DCP**.

2. POLÍTICAS DEL SPLAFT

Sin perjuicio de la constante actualización y mejora de las políticas y normas internas que conforman el SPLAFT de a **KMMP** y **DCP**, actualmente las siguientes políticas constituyen normas internas generales y mínimas de obligatorio cumplimiento en materia del SPLAFT:

- KMMP** y **DCP**, tienen el firme compromiso de operar dentro de los más elevados estándares legales, éticos y con arreglo estricto a la legislación aplicable en materia de prevención de **LA/FT**.
- KMMP** y **DCP**, ratifican su compromiso de cooperación con las autoridades en la prevención y detección de **LA/FT**, por lo que se comprometen a colaborar con las autoridades competentes mediante el suministro de información para fines de investigación y prueba.
- Colaborar con la lucha contra el **LA/FT**, estableciendo internamente un adecuado funcionamiento y aplicación del SPLAFT.
- Cumplir con las leyes, regulaciones y normas externas aplicables a la actividad que desarrolla **KMMP** y **DCP** y las relativas a la prevención de **LA/FT**, a efectos de reducir su exposición al riesgo de ser utilizada indebidamente en tales actividades delictivas.
- Cumplir con los lineamientos generales establecidos en el presente Manual y en el Código de Conducta de Prevención de **LA/FT**.
- Cumplir con el procedimiento de debida diligencia en el conocimiento del cliente y beneficiario final, de los Directores y de los trabajadores de **KMMP** y **DCP**.
- Establecer un programa de capacitación para todos sus colaboradores, a fin de mantenerlos permanentemente actualizados en el SPLAFT y en el riesgo real de **LA/FT** en la actividad empresarial de **KMMP** y **DCP**.

3. GESTIÓN DEL SPLAFT

3.1 De la Función de Cumplimiento

A. Oficial de Cumplimiento Corporativo (CCO LA/FT)

- Se denomina Oficial de Cumplimiento Corporativo a aquella persona que ostenta el cargo de Oficial de Cumplimiento en dos o más Sujetos Obligados que integran un mismo grupo empresarial o grupo económico. En atención a ello, y de conformidad con el artículo 10° de la Resolución SBS N° 789-2018, **KMMP** y **DCP** al ser ambas sujetos obligados y miembros del Grupo Económico Komatsu, han nombrado un Oficial de Cumplimiento Corporativo (en adelante **CCO LA/FT**) cuya designación ha sido debidamente autorizada por la UIF-Perú.
- El **CCO LA/FT** es el único responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT en **KMMP** y **DCP** conformantes del Grupo Económico Komatsu.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

- El **CCO LA/FT** es la persona de contacto entre **KMMP**, **DCP** y la UIF-Perú, y un agente en el cual este se apoya para el ejercicio de la labor de control y supervisión del SPLAFT.

B. Coordinador Corporativo en materia de prevención de LA/FT (GESTOR DE ENLACE)

El Grupo Económico Komatsu ha designado en cada sujeto obligado (**KMMP** y **DCP**) un **Coordinador Corporativo** (para efectos de este Manual **Gestor de Enlace**), quien es la persona natural encargada de coordinar directamente con el **CCO LA/FT** todos los temas relacionados a la prevención de **LA/FT**; sin perjuicio de ello el **CCO LA/FT** mantiene la responsabilidad del SPLAFT en cada uno de los sujetos obligados integrantes del Grupo Económico Komatsu.

- **Principales Funciones del Gestor de Enlace**
 - a. Elaborar su plan de trabajo que ejecutarán durante el año, en coordinación con el **CCO LA/FT** y remitirlo por correo electrónico en diciembre de cada año.
 - b. Entre otras funciones y responsabilidades asignadas por el **CCO LA/FT**.
- **Del reporte interno**
El **CCO LA/FT** deberá reportar al Directorio de **KMMP** y Gerente General de **DCP** el plan de trabajo de los Gestores de Enlace en el **IAOC** de cada empresa hasta el 30 de enero de cada año.

C. Requisitos legales del Oficial de Cumplimiento Corporativo (CCO LA/FT)

- El **CCO LA/FT** es designado por el Directorio, en su calidad de máximo órgano de gobierno de **KMMP** y **DCP**, siendo responsabilidad de la Jefatura Legal de la Compañía elaborar el acta de nombramiento del **CCO LA/FT** y asegurar su suscripción por parte del Directorio, asesorándolo en el cumplimiento de los requisitos y plazos de ley.
- La PE, VPC y GG de **KMMP** y **DCP** deben garantizar la autonomía e independencia que le corresponde por ley al **CCO LA/FT**, debiendo velar por que se le asignen los correspondientes recursos (financieros, materiales, tecnológicos y humanos) que permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- La PE y VPC de **KMMP** deben garantizar que el **CCO LA/FT** cuente con un canal directo de reporte y comunicación al Directorio; y, con un canal directo de reporte y comunicación al GG en el caso de **DCP**, de acuerdo con la ley y normativa antilavado aplicable a la Compañía
- El **CCO LA/FT** de **KMMP** y **DCP** debe de cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Tener experiencia en las actividades propias de **KMMP** y **DCP**, o experiencia en materia de lucha contra el **LA/FT** o como oficial de cumplimiento o como trabajador en el área a cargo de un Oficial de Cumplimiento.
 - b. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso.
 - c. No haber sido destituido de cargo público o haber sido cesado en él por falta grave.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

- d. No tener deudas vencidas por más de ciento veinte (120) días en el sistema financiero o en cobranza judicial, ni protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.
 - e. No haber sido declarado en quiebra.
 - f. No ser ni haber sido el auditor interno de **KMMP** y **DCP**, de ser el caso, durante los seis (6) meses anteriores de su designación.
 - g. No estar incurso en algún otro impedimento señalado en el artículo 365° de la Ley N° 26702, exceptuando el inciso 2 del mencionado artículo.
 - h. Tener vínculo laboral o contractual directo con el sujeto obligado y gozar de autonomía e independencia en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones.
 - i. Otros que establezca la SBS.
- El CCO LA/FT dará cuenta semestralmente al **Directorio** y **GG** respecto del nivel, autonomía e independencia que ostenta en la organización, dejando evidencia de ello.

D. De los plazos legales aplicables al CCO LA/FT

En caso el **CCO LA/FT** deje de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Res. SBS N° 789-2018, no podrá seguir actuando como tal y deberá comunicarlo por escrito y/o por correo electrónico a la **PE**, **VPC** y **GG**, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho.

Toda comunicación del **CCO LA/FT** referida a licencias, vacaciones o ausencias temporales en el ejercicio del cargo deberá ser dirigida al **CCO y Gerente Legal**, de **KMMP**, quien con el apoyo de la Jefatura Legal estará realizando las siguientes comunicaciones a la UIF Perú:

- Informar dentro de los quince (15) días hábiles de producida, la designación de un nuevo **CCO LA/FT** a la UIF Perú, de manera confidencial y reservada.
- Informar dentro de los quince (15) días hábiles de la designación del **CCO LA/FT Alterno** a la UIF Perú.
- Informar la remoción del **CCO LA/FT** por el incumplimiento de los requisitos legales de su designación, dentro de los cinco (5) días hábiles desde que la Compañía toma conocimiento de dicho incumplimiento (ya sea a través del propio **CCO LA/FT** o de fuente externa).
- Informar sobre la ausencia temporal o del **CCO LA/FT** e inicio de funciones del **CCO LA/FT Alterno**, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la ausencia del **CCO LA/FT**.
- Remoción o resolución del cargo del **CCO LA/FT** por motivos diferentes al punto iii, dentro de los cinco (5) días hábiles de adoptada la decisión.
- Cualquier cambio en la información del **CCO LA/FT**, por motivos diferentes al punto iii, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ocurrido el cambio.
- Informar la vacancia del cargo del **CCO LA/FT** dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producida.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

- El periodo de ausencia temporal del **CCO LA/FT** no puede durar más de cuatro (4) meses.

La Jefatura Legal deberá registrar sus accesos correspondientes en el **SISDEL** y estará a cargo de informar anualmente (como máximo al 15 de diciembre) al **CCO LA/FT** de **KMMP** y **DCP**, respecto de las comunicaciones y plazos relacionados al **CCO LA/FT** y al **CCO LA/FT Alterno**, durante el año previo. El **CCO LA/FT** incluirá el resultado de dicho informe en el **IAOC** de cada empresa.

3.2 Funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento Corporativo (CCO LA/FT)

A. Son funciones y responsabilidades del **CCO LA/FT**, las siguientes:

- Ser el interlocutor de **KMMP** y **DCP** ante la UIF-Perú, en temas relacionados a su función, y hacer uso del código otorgado a fin de resguardar su identidad.
- Proponer las estrategias de **KMMP** y **DCP** para prevenir y gestionar los riesgos de **LA/FT**.
- Vigilar la adecuada implementación, funcionamiento y el cumplimiento del **SPLAFT**, incluyendo los procedimientos de detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas.
- Implementar, evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos del **SPLAFT**. Tales políticas incluyen a los procedimientos implementados para la debida diligencia en el conocimiento del cliente y del colaborador.
- Adoptar las acciones necesarias para la capacitación de los colaboradores, Directores y demás personas que conforman la estructura organizativa de **KMMP** y **DCP**, en materia de prevención y detección de **LA/FT**.
- Comunicar a **KMMP** y **DCP**, a los Colaboradores y Directores, sobre los cambios realizados en la normativa vigente en materia de lucha contra los delitos de **LA/FT** y en especial de la normativa relativa al **SPLAFT**.
- Proponer señales de alerta a ser incorporadas en el presente Manual **PLAFT**.
- Verificar las listas que contribuyen al **SPLAFT**: i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC denominada así por sus siglas en inglés, y siendo la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas; ii) Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267) y las que la sucedan; iii) Lista de terroristas de la Unión Europea; iv) Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU, incluye al menos, la lista consolidada de la Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la lista consolidada de la Resolución ONU 1737, sobre Irán; v) Lista de Países y Territorios no Cooperantes; vi) Listado de las Resoluciones del Consejo

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

de Seguridad de las Naciones Unidas; vii) Resolución SBS 3862- 2016 y viii) Otras listas que señale la SBS.

- Revisar permanentemente las listas del Consejo de Seguridad de la ONU sobre las personas o entidades designadas vinculadas al **FT**.
- Informar a la estructura organizativa de **KMMP** y **DCP** respecto de las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo y no cooperantes publicado por el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI.
- Verificar, con el debido seguimiento, la ejecución de forma inmediata de las medidas de congelamiento nacional de fondos o activos que dicte la SBS en los casos vinculados a los delitos de **LA/FT**.
- Verificar, con el debido seguimiento, la ejecución de forma inmediata de las medidas de congelamiento que dicte la SBS, conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en materia de terrorismo y su financiamiento, así como el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Evaluar las operaciones y, en su caso, calificarlas como sospechosas y comunicarlas a la UIF-Perú en representación del sujeto obligado a través de un ROS, dejando constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas en cada caso.
- Llevar un registro de aquellas Operaciones Inusuales que, luego del análisis respectivo, no fueron calificadas como Operaciones Sospechosas.
- Elaborar y remitir a la UIF-Perú los IAOC sobre el cumplimiento del SPLAFT (por cada empresa), implementado en **KMMP** y **DCP**, como máximo hasta el 15 de febrero de cada año.
- Revisar la lista de cargos PEP, a fin de verificar si algún Cliente de **KMMP** y **DCP** se encuentra incluido en las mismas.
- Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos relacionados al SPLAFT.
- Atender los requerimientos de información solicitada por las autoridades competentes.
- Atender los requerimientos de información que formule la UIF-Perú, incluyendo aquellos de remisión periódica.
- Las demás que sean necesarias para vigilar el cumplimiento del SPLAFT y la implementación de las recomendaciones realizadas por la UIF-Perú, y, de ser el caso, por auditores externos e internos, así como las que establezca la SBS.

B. Reportes internos del Oficial de Cumplimiento Corporativo (CCO LA/FT)

El **CCO LA/FT** es responsable de remitir un informe por escrito al Directorio **GG, VE y VPC**, el cual deberá estar referido al avance y cumplimiento del SPLAFT, de las responsabilidades a su cargo, así como a la información adicional requerida por los mencionados órganos internos. Dicho informe deberá remitirse en inglés y/o español, al finalizar el semestre del año (julio).

C. Sobre el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento Corporativo (IAOC)

Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

El **CCO LA/FT** es el único responsable de remitir el contenido del Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (**IAOC**) de **KMMP** al Directorio y, por su parte, el contenido del **IAOC** de **DCP** al **GG**, cada uno para su respectiva aprobación durante los treinta (30) primeros días calendario de cada año.

D. Consideraciones sobre la Remoción y vacancia del CCO LA/FT

La remoción del **CCO LA/FT** por parte la Compañía debe contar con el sustento de las razones que justifican tal medida y debe ser aprobada por el **Directorio** y **GG**. La remoción (así como el sustento respectivo) debe ser comunicada por la Jefatura Legal a la UIF-Perú, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producida, debiendo estar suscrita por los representantes legales de **KMMP** y **DCP**.

Por su parte, la vacancia del **CCO LA/FT** no puede durar más de treinta (30) días, desde la fecha que se produce y debe ser comunicada por la Jefatura Legal a la UIF-Perú dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producida.

- **Del inicio de funciones del CCO LA/FT ALTERNO**

En caso de ausencia temporal del **CCO LA/FT**, el **CCO LA/FT Alterno** desempeñará sus funciones hasta el retorno o la designación del nuevo **CCO LA/FT**, según corresponda. Asimismo, en los casos en que se requiera que el **CCO LA/FT Alterno** desempeñe las funciones establecidas en la normativa antilavado, **KMMP** y **DCP** a través de la **Jefatura Legal** deben de comunicar a la UIF-Perú, a través de la plataforma **SISDEL** u otro medio que determine la SBS, en un plazo no menor de (5) días hábiles previos a la ausencia del **CCO LA/FT**. En la comunicación se debe indicar el periodo de ausencia temporal, cuando corresponda y solicitar a la UIF-Perú la activación de los códigos secretos del **CCO LA/FT Alterno**.

- **Reserva de la identidad del CCO LA/FT y CCO LA/FT ALTERNO**

KMMP y **DCP** deben resguardar la identidad del **CCO LA/FT** y del **CCO LA/FT Alterno**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10-A de la ley y el artículo 18° del Reglamento de la Ley UIF. Para la debida reserva de la identidad del **CCO LA/FT** y del **CCO LA/FT Alterno**, la designación de estos no deber ser inscrita en los registros que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos.

En caso el **CCO LA/FT** sea designado en algún cargo gerencial, administrativo o Directoral, corresponde inscribir en la partida registral de la persona jurídica, únicamente la parte pertinente a la designación en dicho cargo.

KMMP y **DCP** deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la reserva de los códigos secretos de la compañía.

El **CCO LA/FT** y **CCO LA/FT Alterno** son responsables de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la reserva de sus códigos secretos asignados por la UIF-PERÚ.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Categoría:	Muy Importante
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

Los códigos secretos asignados sirven únicamente como identificación en todas las comunicaciones que se remitan a la UIF-PERÚ, para garantizar la reserva de la identidad **CCO LA/FT, CCO LA/FT Alterno** y la confidencialidad de la información remitida a la UIF-Perú.

4. PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LA/FT (GESTIÓN DE RIESGOS LA/FT)

4.1 Evaluación de riesgos de LA/FT de clientes (*scoring*):

KMMP y DCP han establecido criterios para la calificación de riesgos LA/FT de sus clientes según los siguientes factores de LA/FT

- Cliente.
- Zona geográfica.
- Productos y/o servicios.

Cada uno de estos factores cuenta con variables que permiten definir el nivel de riesgo de los clientes en alto, medio y bajo riesgo, los cuales se especifican en el documento "*Metodología de evaluación de riesgo LA/FT de clientes*".

Producto de esta evaluación, se realizará el procedimiento de debida diligencia reforzada (acápito 5.6) para clientes de alto, medio y bajo riesgo. Se ejecutará un monitoreo de la debida diligencia a los clientes de riesgo alto y medio de manera anual; y, para clientes de riesgo bajo de manera bianual, salvo que se presente una situación que amerite realizar el referido monitoreo en una fecha anterior.

4.2 Evaluación de riesgos de LA/FT a nivel entidad:

Bajo la responsabilidad y el liderazgo del **CCO LA/FT, KMMP** y **DCP** ejecutan de manera integral el procedimiento de identificación y evaluación de los riesgos de **LA/FT** dentro de su organización, empleando mecanismos de identificación, análisis y mitigación para la prevención de riesgos **LA/FT**, a través de las siguientes etapas:

4.2.1 Identificación de los riesgos inherentes a la actividad de la organización y categoría de clientes

En esta parte del proceso, **KMMP** y **DCP** conoce e inspecciona los riesgos (identificación de eventos de riesgo) de **LA/FT** de **KMMP** y **DCP**, identificamos sus causas y las consecuencias que pueden traer los riesgos de **LA/FT** en caso de materializarse. Al respecto, los factores de riesgo que se considerarán para esta etapa son los siguientes:

A. Clientes: **KMMP** y **DCP** deben gestionar los riesgos de **LA/FT** asociados a sus clientes, su comportamiento, antecedentes y actividades, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis asociado a este factor de riesgos de LA/FT, incorporará las características de los clientes, referidas a la nacionalidad, residencia, actividad económica, así como el volumen de transacción real y/o estimado.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

B. Productos y servicios: **KMMP** y **DCP** deben gestionar los riesgos de **LA/FT** asociados a los productos y/o servicios que ofrecen. El análisis asociado a este factor de riesgos de **LA/FT** incluye los riesgos vinculados al único canal de distribución con el que **KMMP** y **DCP** cuentan (canal de distribución físico) y a los medios de pago con los que operan (transferencias bancarias y otros). Este análisis también debe realizarse cuando **KMMP** y **DCP** decidan usar nuevas tecnologías asociadas a los productos y/o servicios ofrecidos o se produzca un cambio en el producto y/o servicio que ofrece, que modifique su perfil de riesgos de **LA/FT**.

C. Zona Geográfica: En el caso de **KMMP** y **DCP**, al operar solo a nivel local (Perú), deben gestionar los riesgos de **LA/FT** asociados a las diferentes zonas geográficas de Perú en las que ofrecen sus productos y/o servicios (**KMMP**: Cajamarca, Piura, Callao, Trujillo, San Martín, Arequipa, Lima, Cusco, Junín, Lambayeque y Moquegua. / **DCP**: Cajamarca, Lima, Callao, Loreto, Áncash, Piura, Lima, Trujillo, Tacna, Junín, Arequipa y Ucayali). Para ello, deberán tomar en cuenta sus características de seguridad, económico-financieras y sociodemográficas, las disposiciones que las autoridades competentes o el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones, entre otras.

Asimismo, cabe destacar que el análisis asociado a este factor de riesgos de **LA/FT** comprende las zonas en las que operan **KMMP** y **DCP**, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación.

El **CCO LA/FT** será el responsable de ejecutar esta etapa anualmente la cual comprende la implementación, ejecución y actualización de siguientes actividades:

- Revisión de datos anteriores de **KMMP** y **DCP** correspondiente al periodo anual anterior, para la identificación de vulnerabilidades, causas, riesgos y consecuencias. Los datos anteriores estarán referidos a los procesos de atención al cliente, de gestión comercial, selección de personal, entre otros.
- Revisión de fuentes: (i) Normas internas, flujos, formatos, manuales, procedimientos y demás herramientas aplicables y utilizadas por las áreas expuestas a riesgos de **LA/FT**, (ii) resultados de las evaluaciones, monitoreos y auditorías del SPLAFT, (iii) entre otras.
- Ejecución de Metodología: Análisis documentario, implementación de informes internos sobre estatus y factores de riesgo, diseño de matriz de riesgos y monitoreo continuo.

4.2.2 Evaluación de riesgos de LA/FT

En esta etapa, la cual está a cargo del **CCO LA/FT**, se evalúan las posibles ocurrencias e impacto de los riesgos. Esta evaluación toma en cuenta, entre otros aspectos, el canal de distribución del producto y/o servicio, así como los medios de pagos con los que operan **KMMP** y **DCP**, ambos descritos en el numeral 5.1. Esta evaluación también debe realizarse

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

cuando las empresas decidan usar nuevas tecnologías asociadas a los productos y/o servicios ofrecidos o se realice un cambio en un producto existente que modifica su perfil de riesgos de LA/FT.

En atención a ello, se definen qué pesos o valores (escala) se utiliza para la clasificación de la probabilidad e impacto del riesgo identificado, de acuerdo con lo siguiente:

PROBABILIDAD		
VALOR	ESCALA	CONCEPTO
FRECUENTE	5	ACTIVIDADES DIARIAS o Se espera la ocurrencia del evento en más del 20% de los casos
MUY PROBABLE	4	SEMANAL o El evento puede ocurrir entre el 15 y el 20% de los casos
PROBABLE	3	MENSUAL o El evento puede ocurrir entre el 10 y 14.99% de los casos
POCO PROBABLE	2	TRIMESTRAL o El evento puede ocurrir entre el 3 y el 9.99% de los casos
REMOTO	1	Ocurre al menos una vez al año o El evento puede ocurrir en menos del 3% de los casos

Respecto del indicador de impacto, se tomarán en consideración -entre otros- los siguientes factores:

IMPACTO			
CATEGORÍAS	VALORACIÓN	MONETARIO	REPUTACIONAL
CATASTRÓFICO	5	$X > USD350K$	Imagen negativa en el mercado por mal servicio, practicas inseguras y/o irregulares. Mala reputación generalizada debido a comentarios adversos ampliamente difundidos a través de medios masivos de comunicación.
CRÍTICO	4	$USD 350K > X > USD 110K$	Imagen negativa generalizada a través de las redes sociales a consecuencia de las ineficiencias operativas en los servicios, atención ineficaz o inoportuna.
GRAVE	3	$USD 110K > X > 35K$	Imagen negativa en medios locales a consecuencia de las ineficiencias operativas en los servicios, atención ineficaz o inoportuna.

Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Categoría:	Muy Importante
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

MODERADO	2	USD 35K > X > 15K	Comentarios adversos entre ciudadanos o un grupo reducido de personas a consecuencia de las ineficiencias operativas en los servicios.
LEVE	1	X < 15K	No afecta la imagen de la entidad con los ciudadanos o grupos de interés.

Finalmente, el producto del impacto y la probabilidad reflejan el nivel de riesgo inherente identificado a través del siguiente mapa de calor:

IMPACTO	PROBABILIDAD					
	REMOTA	POCO PROBABLE	PROBABLE	MUY PROBABLE	FRECUENTE	
	1	2	3	4	5	
CATASTROFICA	5	5	10	15	20	25
CRITICA	4	4	8	12	16	20
GRAVE	3	3	6	9	12	15
MODERADA	2	2	4	6	8	10
LEVE	1	1	2	3	4	5

Conforme al cuadro expuesto, la escala que se utiliza es la siguiente:

PROBABILIDAD X IMPACTO		
VALOR	ESCALA	COLOR
12-25	Alto	Rojo
5-10	Medio	Amarillo
1-4	Bajo	Verde

4.2.3 Implementación de medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgos de LA/FT identificados

La presente etapa se encuentra a cargo del **CCO LA/FT** y se desarrolla de la siguiente manera:

- A. En primer lugar, se definen los tipos de controles disponibles en la estructura organizativa del **KMMP** y **DCP**, entre los que se encuentran los siguientes:
- **Preventivo:** El control es ejecutado *a priori* de la posible comisión del riesgo, para anticiparlo y prevenirlo.
 - **Detectivo:** El control es ejecutado con la finalidad de identificar los eventos en el momento en que se presentan.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Categoría:	Muy Importante
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

- **Reactivo:** El control es ejecutado para asegurar que las acciones correctivas sean tomadas para revertir un evento de riesgo no deseado, así como para comunicar la vigencia de la norma y el fomento de su cumplimiento.

B. En segundo lugar, se establece -entre otras- la siguiente clasificación de los controles:

- **Según el nivel de automatización del control**
 - a. **Manual:** El control es ejecutado sin la intervención de un sistema o herramienta informática.
 - b. **Automático:** El control es ejecutado por un sistema o herramienta informática.
 - c. **Mixto:** El control es ejecutado de manera manual y automática.
- **Según la frecuencia de revisión del control**
 - a. Anual: **EL CONTROL ES EJECUTADO MANERA ANUAL.**
 - b. Semestral: **EL CONTROL ES EJECUTADO MANERA SEMESTRAL.**
 - c. Mensual: **EL CONTROL ES EJECUTADO MANERA MENSUAL.**

C. En tercer lugar, se establece un responsable de la implementación, ejecución y revisión de cada control implementado dueño del proceso, área, gerencia o subgerencia correspondiente.

D. Finalmente, se implementan y ejecutan los controles determinados según corresponda.

4.2.4 Monitoreo de Riesgos

Las gerencias o subgerencias que son responsables de la aplicación de los controles, monitorean en forma permanente los resultados de los controles aplicables y su grado de efectividad con el fin de detectar aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas, así como de corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión de riesgos de **LA/FT**. Las gerencias o subgerencias que son responsables de la aplicación de los controles deberán responder ante el requerimiento de información por parte del **Gerente de Auditoría y Control Interno**, y **CCO LA/FT** para llevar a cabo las acciones de monitoreo.

Por su parte, anualmente el **CCO LA/FT** (para riesgos bajos y medios) y el **Gerente de Auditoría y Control Interno** (para riesgos altos), ejecutarán las siguientes acciones de monitoreo:

- Se realiza la evaluación de la eficacia de los controles.
- Se realiza la evaluación de los riesgos **LA/FT** considerando los resultados de los controles.

CCO LA/FT informará las acciones de monitoreo a **PE, VPC, GG y Directorio**.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

4.2.5 Matriz de Riesgos LAFT

- Es responsabilidad de la **CCO LA/FT** implementar una Matriz de Riesgos de Supuestos o Circunstancias de **LA/FT** y de monitorear que la misma sea gestionada por cada dueño del proceso, área, gerencia o subgerencia correspondiente, quienes -a su vez- deberán actualizarla por lo menos una (1) vez al año o cuando la Compañía decida usar nuevas tecnologías asociadas a los productos y/o servicios ofrecidos; se realice un cambio en un producto y/o servicios ofrecidos; se realice un cambio en un producto existente o cualquier circunstancia que modifique el perfil de riesgos de **LA/FT** de **KMMP** y **DCP**.
- Semestralmente, el **CCO LA/FT** comunicará a los dueños de los procesos, gerencias o subgerencias que correspondan, un recordatorio sobre la necesidad de mantener actualizada la Matriz de Riesgos de Supuestos o Circunstancias de **LA/FT**, debiendo dejar evidencia de dicha comunicación.
- Anualmente, el **Gerente de Auditoría y Control Interno** incluirá la revisión de la Matriz de Riesgos de Supuestos o Circunstancias de **LA/FT** en su auditoría interna anual sobre el desempeño y eficacia del **SPLAFT**.

4.3 Procedimiento para la evaluación de riesgos previo a la incursión en nuevas zonas geográficas

- Cada vez que se requiera, el **Gerente de Infraestructura** encargado de realizar el análisis para incursionar en nuevas zonas geográficas (en caso de aperturar nuevas tiendas o sucursales) comunicará al **CCO LA/FT** las propuestas de incursión en nuevas zonas geográficas con el objetivo de que se emita un informe con la evaluación del nivel de exposición a los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Para la evaluación de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se tomará como mínimo, los criterios y metodología establecidos para la asignación de riesgo según los criterios señalados en el acápite 4.2. Asimismo, los informes emitidos por el **CCO LA/FT** deberán quedar a disposición de la **UIF – Perú** en caso lo requiera.

5 MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y DEL BENEFICIARIO FINAL

La Debida Diligencia es aquel procedimiento por el cual **KMMP** y **DCP** adquiere un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de sus clientes, colaboradores, Directores y otros socios de negocio, con la finalidad de verificar la información y el sustento de dicha información y evaluar los riesgos reputacionales y de **LA/FT** que podrían afectar a **KMMP** y **DCP** o a sus partes interesadas.

5.2 Herramientas tecnológicas de apoyo en los procedimientos de Debida Diligencia en el conocimiento del Cliente y del Beneficiario Final

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

La verificación, revisión y actualización de la información que corresponde a la debida diligencia en el conocimiento de clientes, colaboradores, Directores y beneficiario final (análisis de riesgos LA/FT), se realiza a través de las siguientes herramientas tecnológicas:

- A. SAP:** De acuerdo con lo establecido en las Normas Internas de cada gerencia o subgerencia, en coordinación con el **Gerente de Tecnología de La Información**. Dentro del sistema **SAP** se cuenta con la base de datos denominada “Data Maestra de Clientes”.⁵
- B. Base de datos:** Bases de datos con información precisa y confiable que coadyuva en: (i) la debida diligencia en el conocimiento de los clientes, socios de negocios y terceros relacionados a **KMMP** y **DCP**; y (ii) en la toma de decisiones informadas. Ente ellas, contamos con las siguientes:
- **Plataforma de datos como World Check One “Refinitiv” u otros:** Base de datos que realiza el filtro con las listas restrictivas establecidas por la UIF-Perú⁶, Resolución SBS 3862-2016⁷, noticias públicas nacionales e internacionales. Esta base de datos está a disposición del **Gerente de Créditos y Cobranzas** y **CCO LA/FT**.
- C. Centrales de Riesgo “Equifax, Sentinel u otros”:** Herramienta tecnológica que suministra información de personas naturales y jurídicas a las plataformas **SAP** (específicamente a la Data Maestra de Cliente) a fin de cumplir con una parte de la debida diligencia exigible a **KMMP** y **DCP**. (Norma Interna de Cobranzas ACYC_NI_002)

De manera anual, la data de nuestros clientes en el **SAP** se actualiza con información obtenida de centrales de riesgos o plataformas de datos (como Equifax) con el objetivo de contar con información actualizada de nuestros clientes. Esta actualización se encuentra bajo la supervisión del **Gerente de Créditos y Cobranzas** y es monitoreada por el **CCO LA/FT**.

5.3 Consideraciones generales sobre el conocimiento del Cliente y Beneficiario Final

Al ser sujetos obligados que se dedican a actividades de comercialización de las maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las subpartidas nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la clasificación arancelaria nacional, a **KMMP** y **DCP** le son aplicables el régimen general

⁵ Véase en Norma Interna de Administración de Data Maestra de Clientes (ACYC_NI_005) e Instructivo Administrativo (ACYC_NI_005_IA_001).

⁶ i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.
ii) Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267) y las que la sucedan.
iii) Lista de terroristas de la Unión Europea.
iv) Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán. v) Lista de Países y Territorios no Cooperantes.
vi) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
vii) las listas del Consejo de Seguridad de la ONU sobre las personas o entidades designadas vinculadas al financiamiento del terrorismo.
viii) Otros que señale la Superintendencia.

⁷ Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y emiten otras disposiciones

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

de debida diligencia en el conocimiento del cliente y el régimen reforzado de debida diligencia en el conocimiento del cliente conforme lo establecido en el artículo 16° de la Resolución SBS N°789-2018.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14° de la Resolución SBS N° 789-2018, **KMMP** y **DCP** deben identificar al beneficiario final de todos los servicios o productos que suministre (referidos a la actividad bajo supervisión) y tomar las medidas razonables para verificar su identidad, hasta donde la debida diligencia lo permita, de modo que estén convencidos de que se conoce quién es el beneficiario final. Para el caso de personas jurídicas o entes jurídicos, en caso no pueda determinarse quién detenta el control efectivo final por participación mayoritaria, se considera a quien ejerce el control por otros medios; y, solo cuando en dichos casos no se identifique a una persona natural, se considera a la persona natural que desempeñe funciones de dirección y/o gestión.

En esa línea, si durante la ejecución de cualquier etapa (identificación, verificación y monitoreo) que conforma el procedimiento de debida diligencia del régimen general y reforzado en el conocimiento del cliente y beneficiario final, el cliente declara que en la última declaración jurada del conocimiento del cliente entregado a la Compañía no ha tenido ninguna modificación y/o actualización que reportar, deberá suscribir la **“Declaración Jurada de No Actualización de Información” (AGGR_MA_006_F003)**.

En atención a lo anterior, **KMMP** y **DCP** han establecido mecanismos, procedimientos internos y han designado a las **Gerencias Comerciales** y al **Gerente de Créditos y Cobranzas** como responsables de realizar la debida diligencia en el conocimiento del Cliente y Beneficiario Final de todos los servicios o productos **LA/FT** referidos a la actividad bajo supervisión.

En todas las etapas, el medio interno de consulta y comunicación entre el **CCO LA/FT** y los Colaboradores de **KMMP** y **DCP** es el siguiente: ReportesLAFT@kmmp.com.pe.

De otro lado, es importante señalar que la detección de las Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas será posible a través de la referida implementación de mecanismos de Debida Diligencia en el conocimiento del Cliente y del Beneficiario Final, al momento del inicio de las operaciones comerciales y a lo largo de la relación, independientemente de las características del Cliente o de la frecuencia con la que realiza sus actividades u operaciones.

5.4 Etapas de Debida Diligencia en el conocimiento del Cliente

El proceso de debida diligencia en el conocimiento del cliente implica que este sea identificado por **KMMP** y **DCP**, este proceso consta de las siguientes etapas:

- A. Etapa de identificación:** Consiste en desarrollar e implementar procedimientos para obtener la información mínima que permita determinar la identidad de un cliente y, de ser el caso, de su beneficiario final. Para dar cumplimiento con esta etapa la Compañía ha designado a las **Gerencias Comerciales**, a través de los ejecutivos comerciales, la responsabilidad de hacer

Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

suscribir a los clientes los formatos denominados “**Declaración Jurada de Debida Diligencia en el conocimiento del Cliente**” (AGGR_MA_006_F001 y AGGR_MA_006_F002) - Persona Natural y Persona Jurídica- y de solicitar documentos adicionales⁸ para su correcta identificación; asimismo, de entregarlos oportunamente al **Gerente de Créditos y Cobranzas**.

- B. Etapa de verificación:** Implica la aplicación de procedimientos de verificación con respecto a la información y documentación proporcionada por los clientes y, de ser el caso, de su beneficiario final, con el objetivo de asegurarse que han sido debidamente identificados.

En la etapa de verificación de la información proporcionada por el cliente, el **Gerente de Créditos y Cobranzas** es responsable del ingreso de la información de los potenciales clientes (antes de la vinculación con la Compañía) y clientes (durante la vinculación con la Compañía), al sistema SAP (Data maestra de clientes), del análisis del riesgo financiero y crediticio en el marco de las operaciones comerciales de **KMMP** y **DCP**, y del filtro correspondiente en la plataforma de datos (por ejemplo: World Check One “Refinitiv”) y en internet (Google, centrales de riesgo como Sentinel y SUNAT).

- C. Etapa de monitoreo:** Tiene por propósito asegurar que las operaciones que realizan los clientes sean compatibles con la información declarada por los mismos. El monitoreo permite reforzar y reafirmar el conocimiento que poseen **KMMP** y **DCP** sobre sus clientes, así como obtener más información cuando se tengan dudas sobre la veracidad o la actualidad de los datos proporcionados por los mismos. Para ello, **KMMP** y **DCP** han establecido la frecuencia en que se realizará esta etapa, considerando los riesgos de **LA/FT** que enfrenten, los cuales se desarrollarán en los siguientes apartados.

Durante la etapa de monitoreo, las **Gerencias Comerciales** (a través de los ejecutivos comerciales) tienen la responsabilidad de solicitar a los clientes la documentación e información actualizada que sea necesaria para la realización de esta etapa, en coordinación directa con el **Gerente de Créditos y Cobranzas**. Por su parte, el **Gerente de Créditos y Cobranzas**, a través de sus funcionarios, es responsable de analizar y verificar la información mínima actualizada de clientes, realizar el correspondiente filtro en bases públicas de información y otras responsabilidades que se desarrollarán en los siguientes apartados.

5.5 Procedimiento de Debida Diligencia en el conocimiento de cliente bajo el Régimen General

A. Etapa de Identificación

El paso primigenio del procedimiento de debida diligencia en el conocimiento del cliente bajo el Régimen General consta de la suscripción de la “Declaración Jurada de Debida Diligencia en el conocimiento del Cliente” - Persona Natural y Persona Jurídica.

⁸ Véase: Acápites 7.2.1 de la Norma Interna de Créditos: Copia de DNI del representante legal, vigencia de poderes, testimonio de la empresa, entre otros.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

En virtud de esta etapa, las **Gerencias Comerciales** (a través de los asesores comerciales) son responsables de hacer suscribir a los clientes dicho formato y de solicitar documentos adicionales⁹, y posteriormente entregarlos al **Gerente de Créditos y Cobranzas**.

De igual manera, si el cliente se encuentra bajo alguna de las causales del régimen reforzado, deberá suscribir el **“Formulario Reforzado” (AGGR_MA_006_F004)** y se deberá proceder conforme al procedimiento de debida diligencia de conocimiento del cliente bajo régimen reforzado.

Los referidos formatos deben ser debidamente completados según sea el caso y suscritos por los clientes, para luego de ser recepcionados por las **Gerencias Comerciales**, ser entregados al **Gerente de Créditos y Cobranzas**, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, debiéndose dejar constancia de ello, así como por la demora excesiva y/o negación por parte del cliente. Salvo, que por la complejidad de la operación o zona en la que se encuentra el Cliente se deba considerar un plazo mayor.

- **Información que se debe solicitar al cliente en la etapa de identificación del régimen general**

Los clientes deberán proporcionar a **KMMP** y **DCP** según corresponda, la siguiente información:

a. Información que se debe solicitar a los clientes que son personas naturales:

- Nombres y apellidos.
- Tipo y número del documento de identidad.
- Nacionalidad, en el caso de extranjero.
- Domicilio
- Ocupación.
- Número de teléfono y correo electrónico, de ser el caso.
- Propósito de la relación a establecerse con el sujeto obligado, siempre que este no se desprenda directamente del objeto del contrato.
- Indicar si es o ha sido PEP, precisando de ser el caso, el cargo y el nombre de la institución (organismo público u organización internacional). En este caso se deben aplicar las disposiciones del régimen reforzado. De ser PEP, hacer referencia a: i) sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ii) cónyuge o conviviente de PEP.
- Indicar si es pariente de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad; cónyuge o conviviente de PEP, especificando los nombres y apellidos del PEP.
- La identidad del **beneficiario** de la operación:

⁹ Véase: Acápite 7.2.1 de la Norma Interna de Créditos: Copia de DNI del representante legal, vigencia de poderes, testimonio de la empresa, entre otros.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

- i. En caso la operación sea realizada a favor de sí mismo, el origen de los fondos/activos involucrados en la operación, cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO.
- ii. En caso la operación sea realizada a favor de un tercero (persona natural):
 - ii.1) los nombres y apellidos de la persona natural, ii.2) datos de la representación (si actúa con poder y si este está por escritura pública) o mandato y ii.3) el origen de los fondos/activos involucrados en la operación, cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO.
- iii. En caso la operación sea realizada a favor de una persona jurídica:
 - iii.1) su denominación o razón social; iii.2) Número de RUC, de ser el caso; iii.3) datos de la representación (si actúa con poder y si este está por escritura pública) o mandato iii.4) origen de los fondos/activos involucrados en la operación, cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO; iii.5) identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica (nombres y apellidos en el caso de personas naturales y denominación o razón social en el caso de personas jurídicas).
- iv. En el caso de entes jurídicos, se presenta la información indicada en el inciso (iii) precedente, en lo que resulte aplicable.

b. Información que se debe solicitar a nuestros clientes que son personas jurídicas:

- Denominación o razón social.
- Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados.
- Domicilio legal.
- Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carné de extranjería del representante del Cliente.
- Número de partida registral ante la Superintendencia de Nacional de los Registros Públicos en donde se encuentra inscrita la persona jurídica.
- Objeto social, actividad económica principal o finalidad de constitución de la persona jurídica, según corresponda.
- Identificación de los accionistas, socios o asociados, que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica. En caso el accionista, socio o asociado es persona natural debe solicitarse sus nombres y apellidos y su tipo y número de Documento de Identidad, y si es persona jurídica debe solicitarse su denominación o razón social y su número de RUC o número equivalente si se trata de una persona jurídica no domiciliada, identificando a aquellos que sean PEP, cuando corresponda.
- Propósito de la relación a establecerse con **KMMP** y **DCP**, siempre que no se desprenda directamente del objeto del contrato.
- Identificación del ejecutante, para lo cual debe consignar sus nombres y apellidos y el tipo y número de su documento de identidad, así como especificar el tipo de representación que tiene el ejecutante de la operación, indicando los datos del

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

instrumento público notarial y el número de Partida Registral, rubro, asiento y zona registral de SUNARP que acrediten este poder de representación.

- Dirección y teléfono de la oficina o local principal donde desarrolla las actividades propias del giro de su negocio.
- Origen de los fondos o activos involucrados en la operación, cuando la misma se realice en efectivo, iguale o supere el umbral para efectos del RO.

B. Etapa de Verificación

La etapa de verificación respecto de información mínima proporcionada por el cliente está a cargo del **Gerente de Créditos y Cobranzas** quien, a través de sus funcionarios, es responsable de:

- a. Ingresar la información de los clientes con quienes la empresa ya se ha vinculado, al sistema **SAP** (Data Maestra de Clientes).
- b. Realizar la verificación de la información brindada por los clientes y de ser el caso, por su beneficiario final, corroborándola a través de diversas fuentes (por ejemplo: RENIEC, CONSULTAS SUNAT, Google y otros).
- c. Asimismo, es responsable de realizar el filtro de clientes en la plataforma de datos (por ejemplo: World Check One “Refinitiv”), internet (por ejemplo: Google) y otras fuentes públicas de información. Si se trata de un cliente que es persona jurídica, el filtro de búsqueda deberá extenderse también a sus representantes legales, apoderados y accionistas, según corresponda.
- d. Realizar el análisis del riesgo financiero y crediticio en el marco de las operaciones comerciales de **KMMP** y **DCP**.
- e. Consultar al cliente solicitando información y/o documentación adicional – por recomendación del **CCO LA/FT** - que ayude a esclarecer las circunstancias en virtud de las cuales se le ha considerado de riesgo. Dicha consulta deberá realizarse respetando el deber de reserva que recae sobre **KMMP** y **DCP** y todos sus colaboradores, contando con el apoyo de las áreas comerciales.

El plazo máximo que tiene el **Gerente de Créditos y Cobranzas** para ejecutar las acciones que conforman la etapa de verificación, es de tres (03) días hábiles siguientes a la recepción de la información y documentación proporcionada por los asesores comerciales. Salvo que por la complejidad de la operación o zona en la que se encuentra el Cliente se deba considerar un plazo mayor.

C. Etapa de Monitoreo

- **Para Clientes con línea de Crédito**

En el caso del monitoreo de clientes que cuentan con una línea de crédito y se encuentran bajo el régimen general de debida diligencia, y, por ende, mantienen un

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

vínculo permanente con la Compañía en el tiempo, el **Gerente de Créditos y Cobranzas** ejecutará el monitoreo de dichos Clientes conforme se desarrolla a continuación:

El **Gerente de Créditos y Cobranzas** es responsable de ejecutar las siguientes acciones:

- a. Obtener de los clientes la actualización de sus **“Declaración Jurada de Debida Diligencia en el conocimiento del Cliente” - Persona Natural y Persona Jurídica-**, con apoyo de las **Gerencias Comerciales**.
- b. Dicha actualización anual se ejecutará durante el proceso de renovación de las líneas de créditos de los mencionados clientes y en el transcurso del año (dependiendo de la vigencia de su línea de crédito).
- c. Realizar la verificación de la información actualizada proporcionada por los clientes y de ser el caso, por su beneficiario final, corroborándola a través de diversas fuentes (por ejemplo: RENIEC, CONSULTAS SUNAT y Google) para reforzar y reafirmar la información obtenida previamente de los clientes.
- d. Filtrar a los clientes en la plataforma de datos (por ejemplo: World Check One “Refinitiv”), internet (por ejemplo: Google) y otras fuentes públicas de información. Si se trata de un cliente que es persona jurídica, el filtro de búsqueda deberá extenderse también a sus representantes legales, apoderados y accionistas.

La periodicidad de las acciones de monitoreo respecto a los clientes de riesgo alto, medio y bajo está definida en el acápite 4.1.

• **Para Clientes que realizan pagos al contado por productos y/o servicio de KMMP/DCP de riesgo LA/FT**

En el caso de clientes que compran y/o arrienden maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en la Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la clasificación arancelaria nacional y que realizan el pago del monto por concepto de estos productos y/o servicios al contado. El **Gerente de Créditos y Cobranzas** debe verificar que, si el cliente retorna luego de haber transcurrido un año de su última compra y/o arrendamiento al contado, y si ese fuera el caso, es responsable de realizar las siguientes acciones:

- a. Obtener de los clientes la actualización de su **“Declaración Jurada de Debida Diligencia en el conocimiento del Cliente” - Persona Natural y Persona Jurídica-**, con apoyo de las **Gerencias Comerciales**.
- b. Realizar la verificación de la información actualizada proporcionada por los clientes y de ser el caso, por su beneficiario final, corroborándola a través de diversas fuentes (por ejemplo: RENIEC, CONSULTAS SUNAT y Google), para reforzar y reafirmar la información obtenida previamente de los clientes.
- c. Filtrar a los clientes en la plataforma de datos (por ejemplo: World Check One “Refinitiv”), internet (por ejemplo: Google) y otras fuentes públicas de información.

Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

Si se trata de un cliente que es persona jurídica, el filtro de búsqueda deberá extenderse también a sus representantes legales, apoderados y accionistas.

D. Análisis de Debida Diligencia por el Sujeto Obligado

En el presente régimen general, toda operación que presente señales de alerta debe ser aprobada por PE y VPC, a través del **“Reporte para Aprobación de Presidencia y Monitoreo de Clientes” AGGR_MA_006_F005**, no siendo necesaria dicha aprobación en caso el Cliente o la operación no reporte ninguna señal de alerta de riesgo.

La solicitud de aprobación sobre la vinculación con un cliente, bajo este régimen, **se lleva a cabo respecto de la o las empresas del grupo económico (KMMP y/o DCP) con la o las que se requieran realizar una determinada operación**; en ese sentido, la aprobación de PE y VPC de una vinculación comercial entre KMMP y/o DCP y un determinado cliente, estará sujeto al alcance de la solicitud detallada en el respectivo Formato.

5.6 Procedimiento de Debida Diligencia en el conocimiento del cliente bajo el Régimen Reforzado

A. Etapa de Identificación

En lo referido al régimen reforzado de debida diligencia, para la aplicación de los controles establecidos en el Manual de SPLAFT de KMMP y DCP, el SPLAFT contará con el soporte del **Gerente de Créditos y Cobranzas**, quien llevará a cabo la Debida Diligencia Reforzada respecto de los siguientes clientes:

- a. Nacionales o extranjeros, no residentes.
- b. Personas jurídicas no domiciliadas.
- c. Fideicomisos.
- d. PEP y personas identificadas como: i) parientes de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ii) cónyuge o conviviente de PEP; y, iii) personas o entes jurídicos donde un PEP mantenga una participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación. Lo anterior es aplicable, asimismo, respecto del Cliente cuando se convierte en PEP, luego de haber iniciado relaciones comerciales con KMMP y DCP.
- e. Personas naturales, jurídicas o entes jurídicos respecto de los cuales se tenga conocimiento de que están siendo investigados por LA/FT y/o delitos precedentes (corrupción, minería ilegal, narcotráfico, etc.) por las autoridades competentes.
- f. Vinculados con otras personas naturales o jurídicas sujetas a investigaciones o procesos judiciales relacionados con delitos de LA/FT y/o delitos precedentes (corrupción, minería ilegal, narcotráfico, etc.).
- g. Clientes que estén incurso o calcen dentro de los presupuestos de la Ley N° 30737 y su Reglamento.
- h. Otros que determine el CCO LA/FT.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

Cuando se identifique a clientes incursos bajo los supuestos en los numerales “a-h” del listado arriba mencionado, el **Gerente de Créditos y Cobranzas** les solicitará, además de la suscripción del formato aplicable al régimen general, suscriban también el **“Formulario Reforzado”**, para lo cual contarán con el apoyo de las áreas comerciales. El plazo que se le otorgará para el llenado de dicho formulario será de tres (3) días hábiles desde la solicitud por parte del **Gerente de Créditos y Cobranzas**. Salvo, que por la complejidad de la operación o zona en la que se encuentra el Cliente se deba considerar un plazo mayor. El CCO LA/FT podrá solicitar información y/o documentación adicional que ayude a esclarecer las circunstancias en virtud de las cuales se le ha considerado de riesgo.

Este formulario incluye la medida de debida diligencia referida a los clientes identificados como PEP; en ese sentido, se le requiere de manera adicional el nombre de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y del cónyuge o conviviente, así como la relación de personas jurídicas o entes jurídicos donde mantenga una participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación.

En caso el cliente solicite reunirse para explicar sus descargos a las observaciones encontradas en este proceso, la **Jefatura de Cumplimiento y Gestión de Riesgos**, estará a cargo de absolver las consultas derivadas del mismo.

B. Etapa de Verificación

Respecto de los clientes incursos en el régimen reforzado, el **Gerente de Créditos y Cobranzas**, realizará las acciones de debida diligencia y registro desarrolladas en el punto B del Procedimiento de Debida Diligencia en el conocimiento de cliente bajo el Régimen General.

El archivo de la documentación en físico y/o en formato virtual que fue materia de revisión y análisis durante la etapa de identificación, verificación y monitoreo del cliente, se encuentra a cargo del **Gerente de Créditos y Cobranzas**. Esta carpeta será compartida con la **Jefatura de Cumplimiento y Gestión de Riesgos** y con las medidas de seguridad proporcionadas por el **Gerente de Tecnología de Información**.

C. Etapa de Monitoreo

- **Para Clientes bajo régimen reforzado que cuentan con línea de crédito**

En el caso de clientes que se encuentren bajo el régimen reforzado de debida diligencia, el **Gerente de Créditos y Cobranzas** deberá registrar a todos los clientes que se encuentren bajo este régimen en la **“Matriz de Clientes de Riesgo” AGGR_MA_006_F006** y será responsable de mantener actualizada dicha información y a disposición del **CCO LA/FT**.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

En dicho listado, el **Gerente de Créditos y Cobranzas** consignará a los clientes activos bajo el régimen de debida diligencia reforzada, que mantienen vínculo comercial con **KMMP** y/o **DCP**, y que se encuentran sujetos al Monitoreo según corresponda (acápites 4.1).

Asimismo, el **Gerente de Créditos y Cobranzas** es responsable de realizar el monitoreo de estos clientes, en virtud de ello deberá ejecutar, entre otras, las siguientes acciones:

- a. Obtener de los clientes la actualización de su **“Formulario Reforzado”**, con apoyo de la **Jefatura de Cumplimiento y Gestión de Riesgos**, quienes enviarán este formulario a los clientes detallados en la **“Matriz de Clientes de Riesgo”**, durante el plazo de diez (10) días hábiles antes de la renovación de su línea de crédito, copiando a las **Gerencias Comerciales** para su conocimiento y apoyo con la obtención de los formularios completos. En caso el cliente solicite reunirse para explicar sus descargos a las observaciones encontradas en este proceso, la **Jefatura de Cumplimiento y Gestión de Riesgos**, estará a cargo de absolver las consultas derivadas del mismo. El CCO LA/FT podrá solicitar información y/o documentación adicional que ayude a esclarecer las circunstancias en virtud de las cuales se le ha considerado de riesgo.
- b. Realizar la verificación de la información actualizada proporcionada por los clientes y de ser el caso, por su beneficiario final, corroborándola a través de diversas fuentes (por ejemplo: RENIEC, CONSULTAS SUNAT y Google) para reforzar y reafirmar la información obtenida previamente de los clientes.
- c. Filtrar al cliente en la plataforma de datos (por ejemplo: World Check One “Refinitiv”), internet (por ejemplo: Google) y otras fuentes públicas de información. Si se trata de un cliente que es persona jurídica, el filtro de búsqueda deberá extenderse también a sus representantes legales, apoderados y accionistas, según corresponda.
- d. Revisar el detalle de las operaciones comerciales y/o los negocios (actividad transaccional) llevados a cabo entre la Compañía y los referidos clientes durante el último año (frecuencia anual).

La periodicidad de las acciones de monitoreo respecto a los clientes de riesgo alto, medio y bajo está definida en el acápite 4.1.

Al término del presente análisis, el **Gerente de Créditos y Cobranzas** deberá remitir al **CCO LA/FT**, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, el **“Reporte para Aprobación de Presidencia y Monitoreo de Clientes”** - salvo que, por la complejidad de alto

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Categoría:	Muy Importante
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

la operación, se deba remitir el formato en una fecha posterior - el cual deberá contener la información y anexos correspondientes a cualquiera de los siguientes escenarios:

- a. Solicitud de aprobación de **PE y VPC** (ante la identificación de señales de alerta) – **SE DEBERÁ MARCAR “SI” EN EL RECUADRO DE NUEVA SEÑAL DE ALERTA.**
 - b. Reporte de monitoreo de debida diligencia reforzada (ante la ausencia de nuevas señales de alerta y con la finalidad de dejar evidencia de la ejecución del monitoreo) – **SE DEBERÁ MARCAR “SI” EN EL RECUADRO DE MONITOREO ANUAL.**
- **Clientes bajo el régimen reforzado que realizan operaciones al contado**

El **Gerente de Créditos y Cobranzas** es responsable de realizar el procedimiento de debida diligencia reforzada en el conocimiento de estos clientes, debiendo registrarlos en la **“Matriz de Clientes de Riesgo”**. Para ello es responsable **anualmente** de ejecutar las siguientes acciones:

- a. Obtener de los clientes la actualización del **“Formulario Reforzado”**, con apoyo de las **Gerencias Comerciales**. El CCO LA/FT podrá solicitar información y/o documentación adicional que ayude a esclarecer las circunstancias en virtud de las cuales se le ha considerado de riesgo.
- b. Filtrar en la plataforma de datos (por ejemplo: World Check One “Refinitiv”), Google u otras fuentes públicas de información (por ejemplo: CONSULTA RUC SUNAT¹⁰, RENIEC¹¹) para reforzar y reafirmar la información obtenida previamente de los clientes.
- c. Revisar el detalle de las operaciones comerciales y/o los negocios (actividad transaccional) llevados a cabo entre la Compañía y los referidos clientes desde la última operación comercial.

La periodicidad de las acciones de monitoreo respecto a los clientes de riesgo alto, medio y bajo está definida en el acápite 4.1.

Al término del presente análisis, el **Gerente de Créditos y Cobranzas** deberá remitir al **CCO LA/FT**, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, el **“Reporte para Aprobación de Presidencia y Monitoreo de Clientes”** - salvo que, por la complejidad de la operación, se deba remitir el formato en una fecha posterior.

D. Disposiciones sobre el reporte del estatus de clientes bajo el Régimen Reforzado

¹⁰ Véase: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

¹¹ Véase: <https://www.reniec.gob.pe/portal/masServiciosLinea.htm>

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

De forma mensual, el **Gerente de Créditos y Cobranzas** deberá de informar al **CCO LA/FT** respecto del estatus de la ejecución de estos controles de debida diligencia reforzada. Esta **“Matriz de Clientes de Riesgo”** deberá ser enviado dentro de los tres (3) primeros días cada mes.

E. Decisión de vinculación o suspensión de relaciones comerciales con clientes

La PE y VPC decidirán dentro un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción del **“Reporte para Aprobación de Presidencia y Monitoreo de Clientes”**, remitido por el **CCO LA/FT**, respecto del inicio, continuación, suspensión y/o término de la relación comercial con clientes que hayan estado involucrados en la operación materia de evaluación y análisis. Dicha decisión se documentará en la sección del formato, correspondiente a la aprobación de la **PE y VPC**.

F. Análisis de Debida Diligencia por Sujeto Obligado

En el presente régimen reforzado, toda operación con clientes que estén incursos bajo el régimen reforzado debe ser debidamente aprobada por **PE y VPC**, a través del formato **“Reporte para Aprobación de Presidencia y Monitoreo de Clientes”**

La solicitud de aprobación sobre la vinculación con un cliente, bajo este régimen, **se lleva a cabo respecto de la o las empresas del grupo económico (KMMP y/o DCP) con la o las que se requieran realizar una determinada operación**; en ese sentido, la aprobación de **PE y VPC** de una vinculación comercial entre **KMMP y/o DCP** y un determinado cliente, estará sujeto al alcance de la solicitud detallada en el respectivo Formato.

5.7 Incapacidad de cumplir con la Debida Diligencia

Si por algún motivo las áreas y puestos responsables no se encuentran en la capacidad de cumplir con las etapas de debida diligencia en el conocimiento de un cliente específico, deberán comunicarlo al **CCO LA/FT** a través del **“Reporte para Aprobación de Presidencia y Monitoreo de Clientes”**, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de identificado la contingencia o impedimento para la correcta ejecución del mecanismo de debida diligencia.

Dentro del plazo de tres (3) días siguientes a la recepción del formato mencionado en el párrafo anterior, el **CCO LA/FT** completará la sección que le corresponde en dicho formato y correrá traslado de este a la **PE y VPC**. Asimismo, de ser el caso, evaluará la posibilidad de efectuar un **Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)** con relación al cliente, según el procedimiento establecido en el presente documento.

Por su parte, **PE y VPC** decidirán, según corresponda, (i) no iniciar relaciones comerciales y/o (ii) no efectuar la operación y/o terminar la relación comercial iniciada, dentro del plazo de tres (3) días siguientes a la recepción del formato en cuestión por parte del **CCO LA/FT**.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

Asimismo, en caso el **CCO LA/FT** identifique sospechas de actividades de **LA/FT** relacionadas a un determinado cliente y considere que el efectuar acciones de debida diligencia lo alertaría, deberá reportar la operación sospechosa a la UIF Perú, sin efectuar dichas acciones. El **CCO LA/FT** fundamentará y documentará su decisión en tales casos.

5.8 Monitoreo del CCO LA/FT

A efectos de dar cumplimiento a la etapa de monitoreo “ex post” de la información proporcionada por el cliente o beneficiario final, el **CCO LA/FT** llevará a cabo monitoreos según corresponda (acápites 4.1) de una muestra de las operaciones llevadas a cabo durante el año a través del **Registro de Operaciones (RO)**, a fin de verificar las fuentes de información de datos, así como el debido llenado de los campos obligatorios exigibles en la ley.

Con respecto al monitoreo del procedimiento de Debida Diligencia Reforzada, el **CCO LA/FT** es responsable de llevar a cabo el análisis de toda la información recogida durante dicho procedimiento, teniendo la facultad de realizar indagaciones adicionales y/o recurrir a fuentes públicas de información.

6 PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES

6.2 Desarrollo del procedimiento

El desarrollo de las etapas del procedimiento de identificación de operaciones inusuales se lleva a cabo de la siguiente manera:

- A. En el curso de sus funciones y responsabilidades dentro del SPLAFT, los ejecutivos de las áreas comerciales, **Gerente de Créditos y Cobranzas** y sus funcionarios pueden detectar la configuración de señales de alerta.
- B. En caso un ejecutivo del área comercial detecte una señal de alerta, deberá comunicarla al **Gerente de Créditos y Cobranzas**, a través de un correo electrónico al funcionario de dicha subgerencia con quien esté coordinando la atención al cliente (copiando a su correspondiente **Gerencia Comercial**), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de detectada la señal de alerta. Salvo, que por la complejidad de la operación o zona en la que se encuentra el Cliente se deba considerar un plazo mayor.
- C. Por su parte, ya sea que reciban la comunicación de una señal de alerta por parte de la fuerza comercial o que ellos mismos la identifiquen, el **Gerente de Créditos y Cobranzas** a través de sus funcionarios, es responsable de revisar la señal de alerta y la información del cliente y/o la información relacionada a esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la señal de alerta - salvo, que por la complejidad de la operación o zona en la que se encuentra el Cliente se deba considerar un plazo mayor- , y procederán a completar debidamente el **“Reporte para Aprobación de Presidencia y Monitoreo de Clientes”** para finalmente reportarlo al **CCO LA/FT**.
- D. Posteriormente, el **CCO LA/FT** procederá con el análisis de la posible configuración de una operación inusual, como máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de recibida la

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Categoría:	Muy Importante
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

comunicación con la integridad de la información que deberá estar contenida en la sección del **“Reporte para Aprobación de Presidencia y Monitoreo de Clientes”**. Salvo, que por la complejidad de la operación o zona en la que se encuentra el Cliente se deba considerar un plazo mayor. Para este análisis, el CCO LA/FT verificará, entre otras, las siguientes fuentes de información que permitan obtener mayor información sobre la operación calificada como inusual, según aplique:

- Situación crediticia del cliente en el sistema financiero.
 - Buscadores abiertos (v.g. Google) (noticias negativas relacionadas a lavado de activos y financiamiento del terrorismo).
 - Página web de SUNARP (información de empresas relacionadas y propiedades muebles e inmuebles).
 - Página web de SUNAT.
 - Página web de RENIEC.
 - Página web de la SBS (relación de sujetos obligados sancionados por la SBS).
 - Registro de inhabilitados según el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).
 - Página web de la Policía Nacional del Perú.
 - Página web de Infogob.
- E.** Acto seguido, el **CCO LA/FT** elaborará el Informe de la Operación Inusual, como máximo dentro de tres (3) días hábiles, que contiene el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la UIF-Perú, de ser el caso. Salvo, que por la complejidad de la operación o zona en la que se encuentra el Cliente se deba considerar un plazo mayor.
- F.** El **CCO LA/FT** deberá realizar la revisión semestral de las operaciones inusuales identificadas con la finalidad de definir si califican como presumiblemente sospechosas, si mantienen su condición de inusuales o si ya no califican como tales.
- G.** En caso el **CCO LA/FT** califique la operación como Operación Sospechosa deberá proceder conforme al procedimiento detallado en el presente documento.
- H.** El **CCO LA/FT** será responsable de conservar dichos formatos, así como el sustento documental (en una carpeta y con las medidas de seguridad proporcionadas por el **Gerente de Tecnología de La Información**) de su análisis y evaluación realizada para la calificación de una operación inusual, en calidad de evidencia documentada (física o virtual) por el plazo de cinco (5) años. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Resolución SBS N° 789-2018, el **CCO LA/FT** es responsable de conservar la siguiente información mínima por cada operación inusual detectada:
- **Datos de identificación de la operación inusual:**
 - a. Fecha en que se realiza la operación
 - b. Tipo de operación
 - c. Monto de la operación
 - d. Moneda en que se realizó la operación
 - e. Medio de pago utilizado en la operación

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

- f. Forma de pago
 - g. Origen de los fondos, bienes u otros activos
 - h. Número de comprobante de pago, de ser el caso
 - i. Descripción de la operación, señalando los argumentos que lo llevaron a la calificación como inusual
 - j. De haber sido calificada la operación como sospechosa, especificar el número de ROS con el que se comunicó a la UIF-Perú
 - k. Consignar el análisis y evaluación de la operación y los argumentos por los cuales la operación no fue calificada como sospechosa.
- **Datos de identificación de las personas que participan de la operación**, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que actúen por sí mismas, a favor de sí mismas, o a través de representante o mandatario (ordenante/propietario, beneficiario/adquirente, ejecutante); consignando al menos lo siguiente:
 - a. **En caso de persona natural:**
 - Nombres y apellidos completos
 - Tipo y número del documento de identidad
 - Nacionalidad, en el caso de extranjero
 - Domicilio
 - Estado civil, consignando los nombres y apellidos del cónyuge o conviviente, de ser el caso.
 - Condición en la que participa en la operación sin perjuicio de su denominación: vendedor, comprador, arrendador, arrendatario, importador, exportador, prestatario, garante, fiador, representante o apoderado (especificar en nombre de quien actúa), mandante o mandatario (especificar en nombre de quien actúa), proveedor; entre otros.
 - b. **En caso de persona jurídica:**
 - Denominación o razón social.
 - Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados, de ser el caso
 - Domicilio
 - Nombres y apellidos del representante legal, considerando la información requerida para la persona natural.
 - Identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica.
 - **Señales de alerta identificadas:**
 - a. Descripción de la señal de alerta

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

- b. Fuente de la señal de alerta, especificando si proviene del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (plaft.sbs.gob.pe) o si ha sido identificada por **KMMP** o **DCP**.

6.3 Indicadores de efectividad

Entre los principales indicadores de eficacia del procedimiento de identificación de operaciones inusuales se deben evaluar anualmente los siguientes:

- Número de señales de alerta reportadas por las áreas comerciales al **Gerente de Créditos y Cobranzas**.
- Número de señales de alerta reportadas por el **Gerente de Créditos y Cobranzas**.
- Número de señales de alerta analizadas y completadas en el "Reporte para Aprobación de Presidencia y Monitoreo de Clientes" por el **Gerente de Créditos y Cobranzas**.
- Número de clientes con alertas reportados por el **Gerente de Créditos y Cobranzas** al **CCO LA/FT** que cuentan con vinculación comercial aprobada.
- Número de clientes con alertas reportados por el **Gerente de Créditos y Cobranzas** al **CCO LA/FT** que cuentan con vinculación comercial no aprobada.

7 PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)

El desarrollo de las etapas del procedimiento de identificación de operaciones sospechosas se lleva a cabo de la siguiente manera:

- A.** En el curso de sus funciones y responsabilidades dentro del SPLAFT, los ejecutivos de las áreas comerciales, el **Gerente de Créditos y Cobranzas** y sus funcionarios pueden detectar la configuración de señales de alerta.
- B.** En caso un ejecutivo del área comercial detecte una señal de alerta, deberá comunicarla al **Gerente de Créditos y Cobranzas**, a través de un correo electrónico al funcionario de dicha subgerencia con quien esté coordinando la atención al cliente (copiando a su correspondiente **Gerencia Comercial**), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de detectada la señal de alerta. Salvo, que por la complejidad de la operación o zona en la que se encuentra el Cliente se deba considerar un plazo mayor.
- C.** Por su parte, ya sea que reciban la comunicación de una señal de alerta por parte de la fuerza comercial o que ellos mismos la identifiquen, el **Gerente de Créditos y Cobranzas** a través de sus funcionarios, es responsable de revisar la señal de alerta y la información del cliente y/o la información relacionada a esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la señal de alerta - salvo, que por la complejidad de la operación o zona en la que se encuentra el Cliente se deba considerar un plazo mayor-, y procederán a completar debidamente el "**Reporte para Aprobación de Presidencia y Monitoreo de Clientes**" para finalmente reportarlo al **CCO LA/FT**.
- D.** Posteriormente, el **CCO LA/FT** procederá con el análisis, como máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de recibida la comunicación con la integridad de la información que deberá estar contenida en la sección del "**Reporte para Aprobación de Presidencia y**

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

Monitoreo de Clientes". Salvo, que por la complejidad de la operación o zona en la que se encuentra el Cliente se deba considerar un plazo mayor.

- E. Acto seguido, de considerar la operación como presumiblemente sospechosa, el **CCO LA/FT** deberá reportar a la UIF-Perú sin importar los montos involucrados, dentro de las veinticuatro (24) horas.
- F. **KMMP** y **DCP**, a través de su **CCO LA/FT**, remiten a la UIF-Perú el ROS y la documentación adjunta o complementaria a través del Portal PLAFT¹² (ex ROSEL), completando los datos requeridos en dicha plataforma electrónica. En ningún caso debe consignarse en el ROS la identidad del **CCO LA/FT**, ni algún otro elemento que pudiera contribuir a identificarlo, salvo los códigos secretos asignados por la UIF-Perú.
- G. Si como resultado de la revisión semestral de las operaciones inusuales identificadas, el **CCO LA/FT** define que califican como presumiblemente sospechosas, deberá reportar a la UIF-Perú, sin importar los montos involucrados, dentro de las veinticuatro (24) horas.
- H. Una vez que UIF-Perú reciba el ROS, la entidad tiene plena facultad de solicitar a KMMP y DCP, en cualquier momento, la aclaración de la información brindada. A través del CCO LA/FT, se deberá atender, en el plazo y forma requerida, los requerimientos de información o ampliación de información de la autoridad.
- I. El **CCO LA/FT** es responsable de la conservación de toda la información y sustento documental (en una carpeta y con las medidas de seguridad proporcionadas por el **Gerente de Tecnología de la Información**) utilizados en la evaluación y análisis de las operaciones inusuales y/o sospechosas, por el plazo mínimo de cinco (5) años, conforme al artículo 31 de la Resolución SBS N° 789-2018, y debe estar a disposición de la UIF-Perú.
- J. Durante el desarrollo del presente procedimiento, relacionado al reporte de operaciones sospechosas ante la UIF-Perú, todos los mecanismos de control deberán estar alineados con el respeto a los derechos de confidencialidad, reserva e independencia que la ley confiere al **CCO LA/FT**.
- K. En caso el **CCO LA/FT** identifique sospechas de actividades de LA/FT relacionadas a un determinado cliente y considere que el efectuar acciones de debida diligencia lo alertaría, deberá reportar la operación sospechosa a la UIF Perú, sin efectuar dichas acciones. El **CCO LA/FT** fundamentará y documentará su decisión en tales casos.

8 MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DE COLABORADORES Y DIRECTORES

8.1 Herramientas tecnológicas de apoyo en los procedimientos de Debida Diligencia en el conocimiento de Colaboradores y Directores

La verificación, revisión y actualización de la información que corresponde al procedimiento de Debida Diligencia en el conocimiento de Colaboradores y Directores, se realiza a través de las siguientes herramientas tecnológicas:

Base de datos

¹² Véase: <https://plaft.sbs.gob.pe/autenticacion/InicioSesion.aspx>

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

Bases de datos con información precisa y confiable que coadyuva en: (i) la debida diligencia en el conocimiento de colaboradores, Directores, socios de negocios y terceros relacionados a **KMMP** y **DCP**; y (ii) en la toma de decisiones informadas. Ente ellas, contamos con las siguientes:

- **Plataforma de datos como World Check One “Refinitiv” u otros:** Base de datos que realiza el filtro con las listas restrictivas establecidas por la UIF-Perú¹³, Resolución SBS N° 3862-2016¹⁴ y con noticias públicas nacionales e internacionales. Esta base de datos está a disposición de **CCO LA/FT** y el **Gerente Corporativo de Gestión Humana**.
- **File Business Information:** Base de datos que realiza el filtro con las listas restrictivas establecidas por la UIF-Perú, Resolución SBS N° 3862-2016 y con noticias públicas nacionales e internacionales. Esta base de datos está a disposición del **Gerente Corporativo de Gestión Humana**.
- Otros: Otros que la **CCO LA/FT** y el **Gerente Corporativo de Gestión Humana** contraten.

8.2 Consideraciones generales para el conocimiento de Colaboradores

El procedimiento de debida diligencia para el conocimiento de Colaboradores supone la evaluación de sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales. Este procedimiento debe ejecutarse desde antes de la vinculación laboral con el objetivo de lograr que el nuevo Colaborador cumplan con el perfil y con los parámetros de ética e integridad para formar parte de la Compañía, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Manual, el Código de Conducta PLAFT y demás normas internas de las Compañías.

Según lo establecido por KMMP y DCP y lo autorizado por la UIF-Perú, la debida diligencia de colaboradores se realizará únicamente al **Grupo de Riesgo LAFT** bajo las siguientes características:

- Que tengan relacionamiento con clientes y potenciales clientes.
- Que participen en la gestión de controles relacionados al SPLAFT (p.ej. Que participen en el análisis y evaluación de clientes y colaboradores).
- Que tengan relacionamiento con postulantes y colaboradores o que evalúen colaboradores.
- Que tengan relacionamiento o que realicen la evaluación de proveedores.
- Que tengan acceso a información sensible.

¹³ i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.

ii) Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267) y las que la sucedan.

iii) Lista de terroristas de la Unión Europea.

iv) Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán. v) Lista de Países y Territorios no Cooperantes.

vi) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

vii) las listas del Consejo de Seguridad de la ONU sobre las personas o entidades designadas vinculadas al financiamiento del terrorismo.

viii) Otros que señale la Superintendencia.

¹⁴ Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y emiten otras disposiciones

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

- Que gestionen la comercialización de equipos de riesgo (maquinarias y equipos de KMMP y DCP).
- Que realice sus actividades en zonas de riesgo LA/FT según la SBS.
- Que realicen operaciones con dinero en efectivo y/o tengan acceso a las cuentas corrientes de KMMP y DCP.
- Que participen en los procesos de otorgamiento de donaciones que realizan KMMP y DCP.

Estos criterios serán analizados anualmente por el CCO LA/FT y actualizados en caso se requiera. El análisis para definir el **Grupo de Riesgo LAFT** estará desarrollado en un documento anexo.

La debida diligencia de Colaboradores, se encontrará a cargo del **Gerente Corporativo de Gestión Humana**, quien debe conservar la información en medio físico o electrónico por un plazo de cinco (5) años.

Las siguientes obligaciones detalladas a continuación serán aplicadas únicamente sobre el **Grupo de Riesgo LAFT con excepción del acápite 8.3.A.**

8.3 Controles para el Debido conocimiento de Colaboradores

El procedimiento de ingreso de nuevos Colaboradores se encuentra bajo la responsabilidad del **Gerente Corporativo de Gestión Humana**, quien -a su vez- tiene bajo su cargo la administración y custodia de los files o legajos de todos los Colaboradores de **KMMP y DCP**.

El **Gerente Corporativo de Gestión Humana** podrá requerir en su oportunidad la necesidad de automatizar algunos controles específicos y/o hacer uso de herramientas tecnológicas. De ser el caso, deberán coordinar directamente con el **CCO LA/FT** a efectos de solicitar y/o requerir cualquier aprobación que corresponda a la UIF Perú.

Como parte de la normativa de prevención de **LA/FT** y como control para la prevención de riesgos, el **Gerente Corporativo de Gestión Humana** tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes acciones de debida diligencia para el conocimiento de los colaboradores:

A. Durante la etapa de selección o contratación

- a. Filtrar a los candidatos finales de los procesos de selección en las bases de datos que gestiona el **Gerente Corporativo de Gestión Humana** (tales como: File Business Information, Refinitv u otros) y conservar el reporte/resultado en medios físicos o electrónicos, con el fin - entre otros - de verificar si dichos candidatos se encuentran incursos en las listas que contribuyen a la prevención del LA/FT, señaladas en el literal f) del artículo 12¹⁵ de la Resolución SBS N° 789-2018 y Resolución SBS N° 6832-2016, determinando si los candidatos se encuentran comprendidos en ellas.

¹⁵ Listas que contribuyen a la prevención del LA/FT: i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas. ii) Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267) y las que la sucedan. iii) Lista de terroristas de la Unión Europea. iv) Listas relacionadas con el

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Categoría:	Muy Importante
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

- b. En caso de identificarse alguna señal de alerta, se deberá correr traslado en el plazo de 3 días hábiles al **CCO LA/FT**, a través del formato denominado **“Reporte para Aprobación de Presidencia – Colaboradores y Directores” (AGGR_MA_006_F008)**.
- c. La contratación de cualquier postulante que haya generado una señal de alerta de riesgo **LA/FT**, deberá ser aprobada por la PE y VPC para **KMMP** y **DCP**.
- d. El **Gerente Corporativo de Gestión Humana** es responsable de entregar y solicitar a los nuevos Colaboradores de la compañía el correcto llenado del **“Declaración Jurada Debida Diligencia de Colaboradores y Directores” (AGGR_MA_006_F007)**, **Declaración Jurada de Recepción y Conocimiento del Manual de PLAFT** y **Declaración Jurada de Recepción y Conocimiento del Código de Conducta de PLAFT**, los cuales deberá conservar en medios físicos o virtuales por un plazo mínimo de 5 años.

B. Durante el vínculo laboral

- a. El **Gerente Corporativo de Gestión Humana** es responsable de verificar anualmente que la información de los formatos de **“Declaración Jurada Debida Diligencia de Colaboradores y Directores”** se actualice. En el caso haya una actualización del Manual de PLAFT y Código de Conducta de PLAFT deberá gestionar la entrega de esta documentación y el debido llenado de la **Declaración Jurada de Recepción y Conocimiento del Manual de PLAFT** y **Declaración Jurada de Recepción y Conocimiento del Código de Conducta de PLAFT**.
- b. El **Gerente Corporativo de Gestión Humana** es responsable de comunicar semestralmente a través de una alerta por correo electrónico a todos los Colaboradores que cualquier cambio en la información proporcionada por los colaboradores, debe ser comunicado dentro de los quince (15) días de producido, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Resolución SBS N° 789-2018.
- c. El **Gerente Corporativo de Gestión Humana** tiene la responsabilidad de mantener actualizado el **Grupo de Riesgo LAFT**, el cual contiene la lista de trabajadores, perfiles y puestos de riesgo.
- d. El **Gerente Corporativo de Gestión Humana** tiene responsabilidad de filtrar, como mínimo una vez al año, a todos los Colaboradores a través de las bases de datos (tales como: File Business Information, Refinitiv u otros), debiendo conservar el reporte/resultado en medios físicos o electrónicos, con el fin-entre otros-de verificar si dichos candidatos se encuentran incursos en las listas que contribuyen a la prevención del LA/FT, señaladas en el literal f) del artículo 12¹⁶ de la Resolución SBS N°

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán. v) Lista de Países y Territorios no Cooperantes; vi) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. vii) Otros que señale la Superintendencia.

¹⁶ Listas que contribuyen a la prevención del LA/FT: i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas. ii) Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267) y las que la sucedan. iii) Lista de terroristas de la Unión Europea. iv) Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán. v) Lista de Países y Territorios no Cooperantes; vi) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. vii) Otros que señale la Superintendencia.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Categoría:	Muy Importante
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

789-2018 y Resolución SBS N° 3862-2016 determinando si los candidatos se encuentran comprendidos en ellas.

- e. El **Gerente Corporativo de Gestión Humana** tiene la responsabilidad de informar en el plazo de 3 días hábiles al **CCO LA/FT**, de identificar alguna señal de alerta de riesgo **LA/FT**, a través del formato denominado **“Reporte para Aprobación de Presidencia – Colaboradores y Directores”**.
- f. La permanencia del vínculo laboral de un trabajador que haya generado una señal de alerta de riesgo **LA/FT**, deberá ser aprobada por la PE y VPC.

C. Acciones de monitoreo de Debida Diligencia en el conocimiento de colaboradores

El **CCO LA/FT** realizará una verificación anual aleatoria (muestreo) de los documentos, procedimientos y herramientas aplicados durante el proceso de selección de Colaboradores para verificar el correcto desarrollo de las acciones de Debida Diligencia que obran en el contenido de los files o legajos de los colaboradores.

Los resultados de las acciones de monitoreo llevadas a cabo por el **CCO LA/FT** deberán ser reportadas a PE y VPC.

El medio interno de consulta y comunicación entre el **CCO LA/FT** y los Colaboradores de **KMMP** y **DCP** es: ReportesLAFT@kmmp.com.pe

D. Procedimiento de Debida Diligencia de conocimiento de Directores

En cuanto el **CCO LA/FT** tome conocimiento de la designación de un nuevo Director en **KMMP**, ya sea a través del **Gerente de Legal y Cumplimiento, PE, VPC**, o inclusive del propio **Directorio**, debe realizar el siguiente procedimiento:

- **A la designación de un Director**
 - a. Requerir al nuevo Director la suscripción de su Declaración Jurada - **“Declaración Jurada Debida Diligencia de Colaboradores y Directores”**.
 - b. En paralelo, realizará el correspondiente filtro en la plataforma de datos (por ejemplo: World Check One “Refinitiv”) y, en los casos que corresponda, en la web (por ejemplo: Google, RENIEC, SUNAT u otras fuentes de información pública), debiendo conservar el reporte/resultado en medios físicos o electrónicos, con el fin -entre otros- de verificar si dicho Director se encuentra incurso en las listas que contribuyen a la prevención del LA/FT, señaladas en el literal f) del artículo 12 de la Resolución SBS N° 789-2018, SBS N° 3862-2016, determinando si los candidatos se encuentran comprendidos en ellas.
 - c. Si durante la etapa de verificación de la información relacionada al Director, el **CCO LA/FT** detecta una señal de alerta, deberá reportarla a la PE y VPC por medio del **“Reporte para Aprobación de Presidencia – Colaboradores y Directores”**.
 - d. Es responsabilidad de la PE y VPC reportar a su vez al Directorio luego de haber tomado conocimiento del formato remitido por el **CCO LA/FT** y ponerlo bajo su consideración.
- **Durante la permanencia del Director**

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

- a. Con posterioridad a su designación y durante el tiempo de permanencia de cada Director en dicho puesto, el **CCO LA/FT** tiene la responsabilidad de verificar anualmente, que la información proporcionada por éstos en sus Declaraciones Juradas / Formatos de Debida Diligencia en el conocimiento de Directores, sea debidamente actualizada.

9 SEÑALES DE ALERTA EN EL SPLAFT

Las Señales de Alerta constituyen una herramienta de apoyo para detectar Operaciones inusuales o sospechosas relacionadas al riesgo de **LA/FT**. En atención a ello, las diferentes áreas de **KMMP** y **DCP** a través de los colaboradores, incluyendo al **CCO LA/FT**, están en la obligación de tener presentes tales Señales de Alerta e identificar que en ellas podría existir un riesgo de **LA/FT** para **KMMP** y **DCP**.

En ese sentido, los Colaboradores de **KMMP** y **DCP** que identifiquen en alguna de las operaciones irregularidades, corresponderá correr traslado al **CCO LA/FT** para su análisis y evaluación, con la finalidad de que determine si constituyen Operaciones Sospechosas o no, siendo el único responsable de calificarlas en tal sentido. En este último caso, sólo el **CCO LA/FT** las comunicará a la UIF-Perú a través de un ROS, según las disposiciones de la UIF-Perú en esta materia.

Las Señales de Alerta sobre Operaciones Inusuales relativas a los Clientes, Colaboradores y Directores, en el propio giro de negocio de **KMMP** y **DCP**, se encuentran detalladas en una relación referencial, por lo que **KMMP** y **DCP** podrán incorporar otras situaciones que escapen de la normalidad, según su buen criterio empresarial y según la experiencia en el análisis de Operaciones Inusuales en el curso de sus operaciones o celebración de contratos con terceros.

9.1 Señales de Alerta

Entre otras, la Compañía tendrá en cuenta las siguientes señales de alerta a fin de identificar operaciones inusuales que deban ser evaluadas por el **CCO LA/FT** para su posible reporte a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF Perú:

A. Señales de alerta relativas a los clientes de **KMMP** y **DCP**

- a. El Cliente se niega a proporcionar la información y/o documentación solicitada o proporciona información inconsistente o de difícil verificación¹⁷,
- b. El cliente presenta identificaciones¹⁸ inusuales¹⁹ o de dudosa procedencia²⁰.

¹⁷ Información inconsistente o de difícil verificación: Se da cuando la información brindada por el cliente y tras realizar un cruce de información con base de datos de organismos públicos (por ejemplo: RENIEC / SUNAT), no se encuentren resultados válidos.

¹⁸ Identificación: Proceso que justifica la identidad de una persona natural o persona jurídica mediante la entrega de información valedera (documentos de identidad considerados como validos por la normativa local).

¹⁹ Identificación inusual: Referencia a documentos de identificación que no sean frecuentes para presentación y validación de su identidad, como DNI, RUC, Pasaporte, Carné de Extranjería.

²⁰ Dudosa Procedencia: Referencia a documentación que adquirió u obtuvo de manera ilegal, pero tampoco se puede probar que lo hizo.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

- c. El Cliente cuestiona las diversas preguntas y/o solicitudes de visita de parte de la compañía a fin de elaborar un adecuado conocimiento²¹ de este.
- d. Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otros según sea el caso, que un Cliente está siendo investigado o procesado por el delito de Lavado de Activos, delitos precedentes, el delito de Financiamiento del Terrorismo y sus delitos conexos.
- e. El Cliente presenta una inusual despreocupación²² respecto de los riesgos que asumen o los costos que implican el negocio o la transacción que está realizando.
- f. El Cliente insiste sin motivo alguno en encontrarse con el personal de la Compañía en un lugar distinto de la oficina, agencia o local, para realizar una actividad comercial o financiera.
- g. El teléfono fijo y/o teléfono móvil del Cliente está permanentemente²³ desconectado o alguno de los números no concuerda con la información inicialmente suministrada.
- h. Operaciones en las cuales el Cliente no opera por cuenta propia, sino para otro, siendo renuente a proveer información respecto de éste.
- i. Celebración de contratos a favor de personas no residentes en el país.
- j. Los mismos representantes de varias empresas las constituyen y las disuelven con el mismo objeto social que desarrollan.
- k. Cuando se presente una coincidencia del Cliente en las listas que contribuyen a la prevención de LA/FT o las listas a las que alude la Resolución SBS N° 3862-2016.

B. Señales de alerta relativas a los Colaboradores de KMMP y DCP

- a. El estilo de vida del Colaborador no corresponde a sus ingresos o existe un cambio notable e inesperado²⁴ en su situación económica o en sus signos exteriores de riqueza, sin justificación aparente.
- b. El Colaborador utiliza su domicilio personal o de un tercero, para recibir documentación de los clientes de **KMMP** o **DCP**.
- c. Cualquier negocio realizado por el Colaborador donde la identidad del beneficiario sea desconocida, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de operación o transacción de que se trate.
- d. El Colaborador tiene o insiste en tener reuniones con el Cliente de **KMMP** o **DCP** en un lugar distinto a la oficina, agencia, sucursal, u otro local de **KMMP** o **DCP** o fuera del horario laboral, sin justificación alguna para realizar una operación comercial o financiera.
- e. El Colaborador está involucrado en organizaciones sin fines de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, comités, ONG, entre otras, cuyos objetivos han quedado

²¹ Adecuado conocimiento del cliente: Esto implica conocer de manera oportuna, permanente y actualizada la información de vinculación con el cliente, la cual deberá ser revisada de manera periódica.

²² Inusual despreocupación: Se entiende como inusual despreocupación cuando al cliente no le preocupa o incomoda en lo absoluto correr riesgos mayores y/o asumir costos mayores a los planificados al inicio de la relación comercial.

²³ Permanentemente: modo constante. En referencia al caso específico, en toda ocasión que se haya intentado contactar al cliente a los números telefónicos de contacto, no se logró concretar dicho contacto por no tener una línea activa o por haber brindado información errónea.

²⁴ Cambio notable e inesperado: Se refiere específicamente a que el trabajador de un momento a otro da signos de una mejora repentina en su estilo de vida, la cual no se condice con sus ingresos ni con la información proporcionada en su DJ Patrimonial y causa sorpresa en los miembros de su entorno laboral cercano.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

debidamente demostrados que se encuentran relacionados con la ideología, reclamos, demandas o financiamiento de una organización terrorista nacional y/o extranjera.

- f. Se comprueba que el Colaborador no ha comunicado o ha ocultado al **CCO LA/FT** la existencia de una operación inusual realizada por algún Cliente de la que tiene conocimiento.
- g. Registra ausencias frecuentes ²⁵ e injustificadas.
- h. Se presenta un crecimiento injustificado del número de operaciones que se encuentran a cargo del Colaborador.
- i. El Colaborador se niega a actualizar la información sobre sus antecedentes laborales, patrimoniales, policiales y judiciales o se verifica que ha falseado información o se verifica que ha llenado los formatos con información incompleta.
- j. Cuando se presente una coincidencia del Colaborador en las listas que contribuyen a la prevención de LA/FT o las listas a las que alude la Resolución SBS N° 3862-2016.

C. Señales de alerta relacionadas al Giro del Negocio del Cliente

- a. Las operaciones que representan pagos de sumas de dinero no guardan relación con la ocupación que declara tener el Cliente.
- b. Compraventa de bienes a favor de menores de edad o de personas no residentes en el país.
- c. Solicitud de realizar operaciones en condiciones o valores que no guardan relación con actividades o el perfil del adquirente.
- d. Solicitud de dividir operaciones o dividir los pagos de las mismas.
- e. Cambio de las operaciones pactadas en un crédito, sin importar los beneficios o desventajas para el adquirente del bien.

10 REGISTRO DE OPERACIONES

Registro de Operaciones (RO)

KMMP y **DCP** tiene implementado un RO a fin de registrar las operaciones con sus Clientes, de acuerdo con la estructura, formato y periodicidad establecidos por la SBS, según el tipo de las operaciones y montos establecidos por ley:

- Tratándose de compraventa de maquinaria y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas Nacionales N.º 84.29, N.º 85.02 y N.º 87.01 de la clasificación arancelaria nacional, son materia del RO las operaciones por importes que igualen o superen a USD 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.
- Tratándose de arrendamiento de maquinaria y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas Nacionales N.º 84.29, N.º 85.02 y N.º 87.01 de la clasificación arancelaria

²⁵ Frecuente: que el evento ocurra más de 3 días laborables consecutivos, más de 5 días laborables en un rango de 30 días y más de 15 días laborables en 180 días.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

nacional, son materia del RO las operaciones por importes que iguallen o superen a USD 10,000.00 (Diez mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.

Sin perjuicio de los citados umbrales, **KMMP** y **DCP** pueden establecer internamente umbrales menores para el RO, los que se pueden fijar en función al análisis de riesgo de las operaciones que realizan los Clientes, al sector económico, al perfil del Cliente o algún otro criterio que se determine y se consigne en el presente Manual.

Las operaciones se registran en el RO en el día que se realizan, entendiéndose como tal, la fecha de celebración del contrato respectivo, sin perjuicio de su formalización en instrumento público o inscripción o anotación registral; se lleva en forma cronológica, precisa y completa, en el Sistema SAP y/o aplicativos informáticos. Se debe, además, mantener una copia de seguridad en medios de respaldo tales como microfilmaciones, microformas u otros de fácil recuperación. La copia de seguridad del RO estará a disposición de las autoridades competentes.

El tipo de cambio aplicable para fijar el equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso, es el obtenido de promediar los tipos de cambio de venta diarios correspondientes al mes anterior a la operación, publicados por la SBS.

Por monto de la operación, se considera para efectos del RO, el monto total de la operación materia del RO, sin perjuicio de la forma de pago del mismo, siendo asimismo materia del RO, los pagos parciales respectivos, siempre que supere el umbral establecido por la UIF-Perú.

El referido RO deberá contener la información establecida en este Manual y que disponga la SBS. A través del **CCO LA/FT**, **KMMP** y **DCP** envían el RO a la UIF-Perú cuando este lo solicite. **KMMP** y **DCP** no deben excluir del RO a ningún Cliente, independientemente de su habitualidad y el conocimiento que tenga de tal Cliente.

10.1 Del contenido del Registro de Operaciones (RO)

La Compañía debe llevar y mantener actualizado un RO, de acuerdo con los umbrales establecidos para **KMMP** y **DCP**. La sola inclusión de una operación en el RO no implica necesariamente que el cliente haya realizado una operación inusual o sospechosa.

10.2 Procedimiento para los Registros de Operaciones con clientes (RO)

a. Llenado de los Registros de Operaciones

El Gerente de Créditos y Cobranzas es responsable de registrar las operaciones de **KMMP** y **DCP** en el Registro de Operaciones (RO) de cada empresa, así como de mantener actualizados dichos registros.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

En tal sentido, el **Gerente de Créditos y Cobranzas** se encargará de registrar la operación en el sistema SAP de **KMMP** y **DCP** respectivamente y según corresponda, el mismo día en que es realizada la operación, entendiéndose como tal, la fecha de celebración del contrato respectivo (suscripción por las partes contratantes), sin perjuicio de su formalización en instrumento público y/o inscripción o anotación registral, y debiendo consignar toda la información señalada en la normativa legal. Asimismo, dicho registro se realiza en forma cronológica, precisa y completa, debiendo mantener una copia de seguridad en medios de respaldo tales como microfilmaciones, microformas u otros de fácil recuperación.

Para tales efectos, la referida subgerencia cuenta con las siguientes fuentes de información:

- a. Data maestra de clientes
- b. Registro manual interno
- c. Centrales de Riesgo
- d. **“Declaración Jurada de Debida Diligencia en el conocimiento del Cliente”** debidamente suscrita por este.
- e. Fuentes Públicas de información (Por ejemplo: Centrales de riesgo como Sentinel, plataforma de datos como Refinitiv, Sunat y Reniec).

El **Gerente de Créditos y Cobranzas** tiene la obligación de completar todos los campos del Registro de Operaciones (RO) de la Compañía.

El **Gerente de Créditos y Cobranzas** no debe excluir de los RO de **KMMP** y **DCP** a ningún cliente, independientemente de su habitualidad y el conocimiento que tengan de este.

b. Conservación de la información contenida en los Registros de Operaciones (RO)

El **Gerente de Tecnología de la Información** es responsable de que la información contenida en los Registros de Operaciones se conserve por un plazo no menor a cinco (5) años en el sistema, desde la fecha de realización de la operación. En ese sentido, deberá reportar anualmente al **CCO LA/FT** (dentro de los siguientes 15 días calendarios), un informe con el recuento del funcionamiento y custodia de información del Sistema SAP que le permite a la empresa cumplir con este requisito legal.

11 CAPACITACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA/FT

Es política en materia de formación y capacitación de **LA/FT**, la especialización de su contenido para cada Colaborador y área involucrada en la gestión del **SPLAFT**, de acuerdo con sus funciones y nivel de conocimientos. A inicios de cada año, durante el mes de enero, el **CCO LA/FT** deberá elaborar el Plan Anual de Capacitaciones en materia de **LA/FT**

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

La ejecución, difusión y dictado de la capacitación en materia **PLA/FT** impartida al **Grupo de Riesgo LAFT**, se realizará de la siguiente manera:

11.1 Inducción a nuevos colaboradores

Es responsabilidad del **Gerente Corporativo de Gestión Humana** coordinar la ejecución de la capacitación en materia **PLA/FT** impartida a los nuevos colaboradores, esta capacitación deberá ser impartida dentro de los treinta 30 días calendario posterior a la fecha de ingreso del colaborador. El curso virtual a implementarse en la plataforma de capacitaciones será proporcionado por el CCO LA/FT.

11.2 Capacitación a Directores

Es responsabilidad del **CCO LA/FT** gestionar y coordinar la realización de la capacitación anual obligatoria en materia de prevención **LA/FT** para todos los Directores de **KMMP**, esta capacitación deberá ser impartida mediante un curso en inglés, el cual deberá ser visualizado por los Directores. Asimismo, el **CCO LA/FT** debe resguardar las evidencias de cumplimiento del curso de capacitación impartido a Directores.

11.3 Capacitación anual obligatoria PLA/FT

- a) El **CCO LA/FT** es responsable de gestionar y coordinar la realización de la Capacitación Anual Obligatoria **PLA/FT** destinada a todos los miembros de la organización. Esta capacitación se realiza a través de un curso virtual en una plataforma tecnológica, mediante la cual cada miembro de la organización accede para desarrollar el curso.
- b) Los correspondientes certificados de cumplimiento del curso deberán ser suscritos por el **CCO LA/FT**, consignando su puesto en la empresa, a fin de resguardar su identidad.
- c) El **Gerente Corporativo de Gestión Humana** resguardará los documentos que evidencien el cumplimiento del curso por parte de cada uno de los trabajadores de la Compañía, certificados, exámenes u otros que se encuentren en el file de Colaborador o en la plataforma de capacitaciones (tales como: Kampus u otros).
- d) El CCO LA/FT es responsable de revisar el contenido de las capacitaciones y actualizarlo de ser necesario. Las capacitaciones consideran como mínimo el siguiente contenido:
 - a. Definición de los delitos de LA/FT.
 - b. Políticas y procedimientos establecidos por KMMP y DCP sobre el Sistema de prevención de LA/FT.
 - c. Riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestas KMMP y DCP.
 - d. Normativa vigente sobre prevención de LA/FT.
 - e. Tipologías de LA/FT, detectadas en las actividades propias del sujeto obligado u otros sujetos obligados.
 - f. Normas internas de KMMP y DCP relacionadas con el Sistema de Prevención de LA/FT.
 - g. Señales de alertas para detectar operaciones inusuales y sospechosas.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

- h. Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales.
- i. Información sobre las listas que contribuyen a la prevención del LA/FT.
- j. Responsabilidad de los directores, gerentes y trabajadores, según corresponda de acuerdo con su especialidad y funciones que desempeñe.
- k. Procedimiento de congelamiento de fondos o activos en los casos vinculados a delitos de LA/FT dictados por la Superintendencia.

11.4 Obligaciones posteriores al dictado del curso de capacitación LA/FT

- a) Una vez iniciada la activación del curso virtual obligatorio para su realización por parte de todos los Colaboradores de la Compañía, la **Jefatura de Cumplimiento y Gestión de Riesgos** será responsable de su seguimiento y monitoreo de cumplimiento, reportando el estatus, avances y resultado al **PE y VPC**.
- b) Seguidamente, al término de los meses establecidos para la ejecución del curso, el **Gerente Corporativo de Gestión Humana** descargará el curso y listado de Colaboradores que completaron la capacitación directamente de la plataforma, con el objetivo de verificar el cumplimiento y aplicar medidas disciplinarias de corresponder. Asimismo, comunicará a quienes no pudieron realizarlo durante el período de vigencia del curso (Ej. descanso médico, licencias, incumplimientos, entre otros), su obligatorio cumplimiento.
- c) Finalmente, de manera previa y durante toda la ejecución del curso virtual, el **Gerente Corporativo de Gestión Humana** es responsable de mantener debidamente actualizada la base de datos de los trabajadores de la Compañía en la plataforma tecnológica.
- d) El archivo y/o sustento de acreditación de asistencias y los resultados de las evaluaciones de cada Colaborador deben estar anexos a sus legajos físicos y/o electrónicos, bajo la responsabilidad del **Gerente Corporativo de Gestión Humana**.

12 COMUNICACIONES E INFORMES EN MATERIA DE LA/FT

- 12.1 Toda Gerencia o Colaborador que sea notificado de alguna solicitud dirigida a la Compañía, relativo a la materia penal o de LA/FT, debe reportarla en el plazo de 24 horas al **CCO LA/FT**.
- 12.2 Toda comunicación a la UIF-Perú debe estar suscrita: (i) por **PE, GG y/o VPC** o (ii) por el **CCO LA/FT**. Ningún otro cargo en la empresa está facultado a comunicarse con dicha entidad, sin conocimiento del **CCO LAFT**.
- 12.3 El **CCO LA/FT** deberá incluir en los Informes Anuales (**IAOC**) en materia de **SPLAFT**, el cumplimiento de estos reportes de notificaciones y de comunicaciones con la UIF-Perú.

13 AUDITORÍA Y MONITOREO CONTINUO DEL SPLAFT

- 13.1 En materia de SPLAFT, es responsabilidad del **Gerente de Auditoría y Control Interno** realizar una auditoría interna sobre el desempeño y funcionamiento del SPLAFT del año anterior. Como resultado de la auditoría interna el **Gerente de Auditoría y Control Interno** emitirá un Informe de Auditoría Interna (IAI) que deberá ser comunicado y reportado al **CCO LA/FT** señalando las observaciones, no conformidades y oportunidades de mejora, en español e inglés, y el reporte del Plan de Acción (en español e inglés) debe ser enviado 5 días hábiles antes de la fecha de

Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

presentación (30 de enero). Asimismo, un avance de monitoreo de cumplimiento de plan de acción al cierre de cada mes hasta su implementación.

- 13.2** Es responsabilidad del **CCO LA/FT** reportar el Informe de Auditoría Interna (IAI) y Plan de Acción al Directorio de la Compañía, este reporte se efectuará en el documento anexo a los Informes Anuales del Oficial de Cumplimiento (IAOC) para poner en conocimiento máximo el 30 de enero de cada año. De igual manera, es responsabilidad del **CCO LA/FT** remitir el Informe de Auditoría Interna (IAI) a la UIF-Perú como documento anexo a los **IAOC**, el día quince (15) de febrero de cada año como máximo, a través del Portal PLAFT.
- 13.3** El monitoreo continuo es realizado por el **CCO LA/FT**, los cuales se realizarán anualmente, siendo que como resultado el CCO LA/FT emitirá un informe que deberá ser comunicado a la **PE, VPC y GG**, debiendo las áreas involucradas coadyuvar proactivamente en las labores del **CCO LA/FT**, proporcionándole la información, documentación, accesos que este solicite e implementando las recomendaciones que surjan en este proceso.

14 SANCIONES DISCIPLINARIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS SPLAFT

- 14.1** Las infracciones, tipos y graduación de sanciones en materia de incumplimiento a la legislación aplicable y a las normas internas en materia de prevención de LA/FT de la Compañía, así como su correspondiente mecanismo de sanción, se encuentran establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT), Código de Conducta de PLA/FT y otras normas de cumplimiento (Protocolo de Investigación, Norma Interna del Comité de Ética, etc.)
- 14.2** La aplicación de sanciones en materia de incumplimiento de la normativa PLAFT de la Compañía se encuentra bajo la decisión del Comité de Ética.

15 PROCEDIMIENTOS DE CONSERVACIÓN Y COMUNICACIÓN DE INFORMES Y DEMÁS INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN DEL SPLAFT

15.1 Procedimiento para la comunicación de los Informes Anuales del Oficial de Cumplimiento (IAOC)

El procedimiento para comunicación de los IAOC de **KMMP** y **DCP** consta de las siguientes actividades:

a. Elaboración de los IAOC

El **CCO LA/FT**, debe elaborar por cada empresa (**KMMP** y **DCP**), un informe anual sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos que integran el sistema de prevención del LA/FT implementado por el sujeto obligado en el año calendario anterior, denominado Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC), el cual contiene como mínimo la información siguiente:

1. La dirección y teléfono del sujeto obligado, y el correo electrónico del oficial de cumplimiento.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

2. La indicación acerca de si el oficial de cumplimiento ejerce la función como oficial de cumplimiento corporativo o no.
3. Nombre de los socios, accionistas o asociados y porcentaje de participación en el sujeto obligado, de ser el caso.
4. Nombre de los gerentes u otros trabajadores responsables de la gestión de la actividad del sujeto obligado, de ser el caso.
5. Estadística anual del RO, indicando el número de operaciones registradas y los montos involucrados, discriminando la información en forma mensual.
6. Estadística anual de las operaciones inusuales detectadas, indicando el número de operaciones detectadas, los montos involucrados u otro aspecto que se considere significativo, discriminando la información en forma mensual.
7. Estadística anual de las operaciones sospechosas reportadas a la UIF-Perú, indicando el número de operaciones reportadas, los montos involucrados u otros aspectos que se consideren significativos, discriminando la información en forma mensual.
8. Descripción de nuevas señales de alerta de operaciones inusuales establecidas por el sujeto obligado y tipologías de operaciones sospechosas que hubieran sido detectadas y reportadas, en caso las hubiere.
9. Políticas de debida diligencia en el conocimiento del cliente, Directores y trabajadores, así como de proveedores y contrapartes, de ser aplicable.
10. Número de capacitaciones en temas relativos a la prevención del LA/FT, el número de personas que han sido capacitadas; número de personas que fueron capacitadas más de una vez al año, así como el detalle de los temas materia de capacitación de acuerdo con el perfil del destinatario y su función en el sujeto obligado, así como de los riesgos de LA/FT que enfrentan.
11. Última fecha de actualización del Manual y Código, así como el nivel de cumplimiento de estos por parte de los Directores y trabajadores del sujeto obligado, señalando los casos en que alguno ha sido incumplido, las sanciones impuestas y las medidas correctivas adoptadas.
12. Acciones correctivas adoptadas en virtud de las observaciones y/o recomendaciones que hubiere formulado el organismo supervisor y los auditores internos o externos, cuando corresponda.
13. Ubicación geográfica de las oficinas, sucursales y agencias.
14. Otros que determine la SBS.

- b. **Remisión interna de los IAOC:** El **CCO LA/FT** remite el IAOC al **Directorio** y **GG**, según corresponda, para su aprobación.
- c. **Aprobación de los IAOC:** El IAOC de **KMMP** deberá ser aprobado por el **Directorio** y de **DCP** por **GG** dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo anual respectivo, según corresponda.
- d. **Envío de los IAOC a la UIF-Perú:** El **CCO LA/FT**, en representación de **KMMP** y **DCP**, envía los IAOC (por cada una de las empresas, por separado) a más tardar el 15 de febrero del año siguiente, a la UIF-Perú a través del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (plaft.sbs.gob.pe) u otro medio que la SBS establezca, en la estructura y de acuerdo con las instrucciones que por igual medio se determine.

Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

15.2 Procedimiento de comunicación de información o documentación del SPLAFT

KMMP y DCP, a través de su **CCO LA/FT**, remitirá y/o pondrá a disposición de la UIF-Perú los informes y registros de operaciones (RO) mediante el medio electrónico u otro que se establezca, en la forma y plazo que se requiera en las solicitudes, así como toda información que permita acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, identificándose únicamente con los códigos secretos asignados al **CCO LA/FT** y a **KMMP** y **DCP**, en su calidad de sujetos obligados, adoptando las medidas que permitan la reserva de la información y sus remitentes.

En atención a lo anterior, el **CCO LA/FT** atenderá, en la forma y el plazo que se le requiera, las solicitudes de información o de ampliación de información que efectúe la UIF-Perú u otra autoridad, de conformidad con las normas vigentes.

15.3 Reserva y confidencialidad

El RO, el ROS, la información contenida en el mismo, toda comunicación que sobre el particular envíe KMMP y DCP a la UIF-Perú, y la identidad del **CCO LA/FT** tienen carácter confidencial conforme a la ley de la materia.

Los Colaboradores que deban tratar esta información sí pueden tener acceso a ella con la indicación expresa de que es información confidencial de **KMMP** y **DCP**.

Por lo anterior, queda claramente establecido que todo Colaborador de **KMMP** y **DCP** está sujeto a un deber de reserva y confidencialidad respecto a toda la información a la que haya tenido acceso en el ejercicio de sus funciones, estando impedido de poner en conocimiento de terceros, información que haya sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú, salvo que se trate de autoridades competentes, o salvo el caso de requerimiento de información adicional hacia los Clientes cuando el CCO LA/FT lo haya solicitado mientras evalúa una señal de alerta o una Operación Inusual. En este último caso, sólo se trasladará al Cliente lo que el CCO LA/FT expresamente señale al Colaborador.

VII. DOCUMENTOS, REGISTROS Y CONTROLES ASOCIADOS

Debida Diligencia en el Conocimiento del Cliente

1. Declaración Jurada de Debida Diligencia en el conocimiento del Cliente PN AGGR_MA_006_F001
2. Declaración Jurada de Debida Diligencia en el conocimiento del Cliente PJ AGGR_MA_006_F002
3. Declaración Jurada de No Actualización de Información AGGR_MA_006_F003
4. Formulario Reforzado AGGR_MA_006_F004
5. Reporte para Aprobación de Presidencia y Monitoreo de Clientes AGGR_MA_006_F005
6. Matriz de Clientes de Riesgo AGGR_MA_006_F006

Debida Diligencia en el Conocimiento del Colaborador

7. Declaración Jurada Debida Diligencia de Colaboradores y Directores AGGR_MA_006_F007
8. Reporte para Aprobación de Presidencia – Colaboradores y Directores AGGR_MA_006_F008

VIII. ANEXOS

Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Categoría:	Muy Importante
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

Anexo 1: Declaración jurada de recepción y conocimiento del Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo

VIII. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Sección / Ítem	Cambio realizado
01	29/11/2021	4.1	Se añade el ítem: Evaluación de riesgos de LA/FT de clientes
		4.2	Cambio de título y numeración: Evaluación de riesgos de LA/FT a Evaluación de riesgos de LA/FT a nivel entidad
		4.2.1	4.1 Identificación de los riesgos inherentes a la actividad de la organización y categoría de clientes pasa al punto 4.2.1
		4.2.2	Cambio de numeración pasa del punto 4.2 al punto 4.2.2
		4.2.3	Cambio de numeración pasa del punto 4.3 al punto 4.2.3
		4.2.4	Cambio de numeración pasa del punto 4.4 al punto 4.2.4
		4.2.5	Cambio de numeración pasa del punto 4.5 al punto 4.2.5
		4.3	Se añade Procedimiento para la evaluación de riesgos previo a la incursión en nuevas zonas geográficas.
		5.5.C	Se añade el texto: La periodicidad de las acciones de monitoreo
		5.6.C.	Se añade el texto: La periodicidad de las acciones de monitoreo
		5.8	según corresponda (acápito 4.1)
		6.2.D	Se añade medios de consulta el análisis de una Op. Inusual
		7.H	Se añade el punto H:
		7.I	Cambio de numeración pasa del punto 7.H al punto 7.I
		7.J	Cambio de numeración pasa del punto 7.I al punto 7.J
		7.K	Cambio de numeración pasa del punto 7.J al punto 7.K
		8.2	Se añaden las características del Grupo de Riesgo LAFT
		8.3.A.d	Se añaden documentos que debe recabar Gestión Humana y el plazo de tiempo para su conservación
		8.3.B.a	Se añaden documentos que debe actualizar Gestión Humana
		11.3.D	Se añade el contenido de las capacitaciones LAFT
		VIII	Se añade: Anexo 1: Declaración jurada de recepción y conocimiento del Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo
00	09/08/2021	Todas	Versiones derogadas <ul style="list-style-type: none"> - AGGR_MA_001: Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Empresa Komatsu Mitsui - Maquinarias Perú S.A. - AGGR_MA_002: Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Empresa Distribuidora Cummins Perú S.A.C. - AGGR_NI_003_Medidas de Prevención y Debida Diligencia KMMP.pdf (LAF)

Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Categoría:	Muy Importante
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

			- AGGR_NI_004_Medidas de Prevención y Debida Diligencia DCP.pdf (LAF)
--	--	--	---

	Nombre	Cargo	Fecha
Elaboración	Cinthia Macassi Lopez	JEFE DE CUMPLIMIENTO Y GESTION DE RIESGOS LEGALES	02/12/2021
Revisión	Manuel Noya Sarmiento	CCO Y GERENTE LEGAL	02/12/2021
	Susana Zarate Leon	AUDITOR ESPECIALISTA	02/12/2021
	Manuel Alameda Perez	GERENTE CORPORATIVO DE GESTION HUMANA	03/12/2021
	Sergio Espinoza Ruffner	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA	03/12/2021
	Giannina Monteverde Vasquez Solis	CHIEF FINANCIAL OFFICER	13/12/2021
	Juan Carlos Lara Flores	GERENTE DE TI	13/12/2021
	Julio Molina Salgado	VICEPRESIDENTE KOMATSU	13/12/2021
	Masafusa Oe	VICEPRESIDENTE CORPORATIVO	14/12/2021
Aprobación 1	Frank Lazo Noriega	GERENTE GENERAL CUMMINS	14/12/2021
Aprobación 2	Tomas Eloy Martinez	PRESIDENTE EJECUTIVO	14/12/2021

Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Manual Corporativo	Código:	AGGR_MA_006
	Categoría:	Muy Importante
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	14/12/2021

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DE RECEPCIÓN Y CONOCIMIENTO DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Yo (_____) con identificación No. (_____), de nacionalidad _____ certifico mediante mi firma haber recibido por medio *(electrónico o físico)* _____ por parte de Komatsu – Mitsui Maquinarias Perú S.A. y Distribuidora Cummins Perú S.A.C. el Manual para la Prevención Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, conforme lo exige la normativa aplicable; y me comprometo a cumplirlo y a reportar cualquier acto que incumpla con el mismo.

Yo (_____) soy consciente que el cumplimiento de lo establecido en el Manual para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo es obligatorio y que, en caso de incumplimiento, puedo enfrentar una responsabilidad disciplinaria, financiera o civil en la legislación del país donde me encuentro, incluyendo el despido con justa causa.

Firma _____

Nombre _____

DNI _____

Lugar (provincia, distrito y departamento) _____

Fecha _____

Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos